



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: N^o 4/2020

FECHA: 21 de enero de 2020

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/es

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: la Sra. Concejala Doña María del Carmen Sánchez Zamora y el Sr. Concejal Don José Luis Berenguer Serrano, a quienes el Sr. Alcalde declara excusada/o.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2020.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos, Organización y Calidad

2. CONVOCATORIA PARA CUBRIR DE FORMA TEMPORAL Y URGENTE EL PUESTO DE JEFE/A DE UNIDAD TÉCNICA DE SUPERVISIÓN (1504), EN COMISIÓN DE SERVICIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Concejalía de Urbanismo por escrito pone de manifiesto que se necesita cubrir , a la mayor brevedad posible, el puesto de Jefe de la Unidad Técnica de Supervisión, actualmente vacante, para desarrollar además de las funciones propias de dicho puesto la colaboración en la Supervisión de Proyectos municipales , que en la actualidad está realizando el Jefe de Servicio de Estudios y Proyecto y Viario mediante una encomienda de funciones

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento el puesto objeto de la convocatoria tiene como forma de provisión la libre designación.

Si bien la libre designación como forma de provisión de puestos, regulado en los artículos 51 a 58 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sería el procedimiento ordinario para la convocatoria del puesto, en este caso dada la urgencia se considera adecuado cubrirlo de manera temporal y urgente por el sistema de Comisión de Servicios previsto en el artículo 64 del RD 364/1995

“ Artículo 64. Comisiones de servicios.

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y se acordarán por los órganos siguientes:

a) La Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuando la comisión suponga cambio de Departamento ministerial y se efectúe en el ámbito de los servicios centrales, o en el de los servicios periféricos si se produce fuera del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y, en ambos casos, previo informe del Departamento de procedencia.

b) Los Subsecretarios, en el ámbito de su correspondiente Departamento ministerial, así como entre el Departamento y sus Organismos autónomos y, en su caso, Entidades Gestoras.

c) Los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, respecto de los funcionarios destinados en ellos.

d) Los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se produzcan entre servicios de distintos Departamentos, previo informe del Departamento de procedencia.

4. Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan.”

El puesto está vacante (ID 2019: 908) y dotado presupuestariamente constando en el expediente el informe del Servicio de RR.HH.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión del puesto de Jefe/a de Unidad Técnica de Supervisión (1504) de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de Comisión de Servicios, que como Anexo se acompañan.

Segundo. La adscripción propuesta supondrá un gasto máximo hasta el 31/12/2020 que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos:

ORG	PROG	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	151	12101	C. ESPECÍFICO URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANISTICA	14.011,26 €
25	151	12100	C. DESTINO URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANISTICA	10.428,53 €
25	151	150001	PRODUCTIVIDAD URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANISTICA	1.745,70 €
25	151	1600000	SEGURIDAD SOCIAL URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANISTICA	8.038,95 €
			total	34.224,44 €

Tercero. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

3. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a. EVA MARÍA CUETO JIMÉNEZ, FUNCIONARIA INTERINA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por escrito presentado en fecha 3 de junio de 2019 (E2019046876) por D^a. Eva María Cueto Jiménez, se formula reclamación a fin de que el Ayuntamiento de Alicante proceda, previo declaración del carácter fraudulento del nombramiento como funcionaria interina, a reconocer su condición de empleada pública fija, bajo los principios de permanencia e inamovilidad, al servicio de la Administración, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera equiparándose así su situación a la de aquéllos, en cuanto a la estabilidad y fijeza en el empleo, y ello de forma automática, como un derecho consolidado. En definitiva, por medio de la reclamación la interesada pretende ser nombrada funcionaria de carrera en plaza de Auxiliar de Servicios.

En el expediente personal de la interesada constan los siguientes datos: por Acuerdo

de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2010 se procedió a su nombramiento como funcionaria interina sin cargo a plaza, en la modalidad prevista en el art. 10.1.c) de la Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público, para desempeñar funciones de Conserje, siendo la causa que motivaba el nombramiento la puesta en marcha de las nuevas instalaciones deportivas de la Vía Parque; tomó posesión el 5 de noviembre de 2010, con efectos del 8 de noviembre de 2010, siendo destinada al Servicio de Deportes. Recientemente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2019 se ha procedido al cambio de modalidad de la relación jurídica que une a varios empleados públicos con este Ayuntamiento por haber asumido éste las funciones que desempeñan como actividad permanente mediante la creación de las correspondientes plazas en la Plantilla de Personal aprobada con el Presupuesto del ejercicio 2018, plazas que además se han incluido en la Oferta de Empleo Público de dicho ejercicio; la interesada, por mor de dicho acuerdo, ha sido nombrada funcionaria interina con cargo a plaza vacante de Conserje en la modalidad del art. 10.1.a) del vigente texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En la reclamación se alega el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público TREBEP, el contenido de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco, y las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184), 26 de noviembre de 2014 (Asunto C-22) y 8 de marzo de 2011, así como las cuestiones prejudiciales planteadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 8 y 14 de Madrid, publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea los días 15 de octubre de 2018 y 7 de mayo de 2018. Del análisis de todo ello, la interesada concluye que el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido los límites temporales que la normativa exige en orden a la prestación de servicios con carácter interino, lo que convierte al nombramiento en abusivo y en fraude de ley; considera que debe ser subsumido en la cláusula 5ª del Acuerdo Marco anexo a la Directiva citada, que debe ser interpretada en el sentido de que obliga a adoptar medidas efectivas y disuasorias que garanticen el efecto útil del Acuerdo Marco, y vengan a sancionar el efectivo abuso, dejando inaplicada la norma interna que lo pudiera impedir; entiende finalmente que la consecuencia frente al abuso en la contratación temporal, y con el objeto de prevenirlo y sancionarlo para cumplir con la normativa europea, tiene como única solución válida y legal la transformación de la relación interina en una relación funcionarial estable, con la misma estabilidad en el empleo que los funcionarios de carrera comparables.

El art. 10 del TREBEP dispone lo siguiente:

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. *Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*
 - a) *La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
 - b) *La sustitución transitoria de los titulares.*
 - c) *La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
 - d) *El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.*
2. *La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*
3. *El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*
4. *En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.*
5. *A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.*

6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

La interesada ha sido nombrada funcionaria interina con cargo a vacante, ocupando una de las plazas de Conserje de las obrantes en la Plantilla Municipal. Las funciones que realiza son las propias de la plaza que ocupa.

En la reclamación no se indica ningún hecho ni actuación municipal concreta que, más allá de la duración temporal del vínculo que le une con este Ayuntamiento, acredite la situación del supuesto abuso y fraude que denuncia. Sobre este aspecto, la duración temporal del vínculo, ha de señalarse que en los últimos años y con la finalidad de contener el gasto público, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada una de las anualidades –que en lo que a continuación se dirá tienen el carácter de normativa básica dictada al amparo del art. 149.1.13º CE y son de obligado cumplimiento por la totalidad de Administraciones Públicas- han limitado, cuando no prohibido taxativamente, la incorporación de personal funcionario de carrera de nuevo ingreso. Esta limitación o prohibición se ha canalizado reduciendo la tasa de reposición de efectivos desde porcentajes que oscilan desde el 30% en 2009, 15% en 2010, 10% en 2011, e incluso 0% (durante el periodo de 2012 a 2015).

Cuando nos referimos a la tasa de reposición de efectivos lo hacemos al porcentaje de plazas que, estando vacantes en la Plantilla Municipal, pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público para su posterior convocatoria, en el bien entendido de ello no supone que, de ser la tasa del 100%, puedan ofertarse la totalidad de las vacantes. Ello es así por cuanto la tasa de reposición de efectivos se define en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2014 en los siguientes términos:

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a

que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2013, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

La tasa de reposición de efectivos es, por tanto, la ratio que determina el número de funcionarios de nuevo ingreso que se pueden incorporar en el Ayuntamiento de Alicante en función de las bajas que se hayan producido en el año anterior. Así por ejemplo, si la tasa de reposición de efectivos es del 100% y en el ejercicio anterior cesaron 30 funcionarios de carrera, la Oferta de Empleo Público de la anualidad siguiente podrá incluir la cobertura de 30 plazas, que no necesariamente deben ser las que dejaron vacantes los cesados. Siguiendo el ejemplo, huelga señalar que, al margen de ello, en la Plantilla Municipal pueden existir más de 30 plazas vacantes pero interinadas, siendo competencia exclusiva de la Corporación cuáles de ellas son las que se incluyen en la Oferta de Empleo Público, que por mor de lo antedicho, en el ejemplo queda limitada a 30 plazas. Comprendido lo anterior, es fácil igualmente advertir que cuando la tasa de reposición ha sido del 0% se ha imposibilitado la inclusión de plazas vacantes en Ofertas de Empleo Público de esas anualidades, y con ello, su ulterior convocatoria y cobertura por funcionarios de carrera. A lo anterior debe añadirse que las limitaciones contenidas en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado son de necesaria observancia, primando sobre el contenido del art. 10.4 TREBEP tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª n.º 1432/2017, de 25 de septiembre, y las que en ella se citan.

Las Ofertas de Empleo Público que se han aprobado en los años posteriores al del nombramiento de la interesada no fueron recurridas por ésta, deviniendo por ello en actos firmes y consentidos. Recientemente, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, reunida en sesión de 26 de diciembre de 2018, ha aprobado la Oferta de Empleo Público de dicha anualidad, en la que se han incluido 40 plazas de Conserje, y 35 de Auxiliares de Servicios entre otra muchas que totalizan 307 plazas ofertadas. Esta Oferta se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 246, de 27 de diciembre de 2018, sin que conste recurso contra la misma. Además, la Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de diciembre de 2019 ha aprobado la Oferta de Empleo Público de dicho ejercicio (BOPA nº 244 de 24 de diciembre de 2019) en la que se incluyen 9 plazas más de Auxiliar de Servicios Generales. Con ello se pone de manifiesto que el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, está en disposición legal de convocar la plaza ocupada interinamente por la reclamante, que deberá, si es su deseo, someterse al correspondiente proceso selectivo y superarlo para poder ser nombrada funcionaria de carrera, aspecto éste que, sin embargo, es el que pretende obviarse.

Por otra parte, las Sentencias del TJUE que se alegan en la reclamación no resultan aplicables al caso que se analiza, toda vez que ninguna de ellas hace referencia a la figura del interino con cargo a plaza regulada en el art. 10.1.a) TREBEP, debiendo señalar además que recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, ha dictado las Sentencias nº 1425 y 1426, de 26 de septiembre de 2018, señalando que no procede el reconocimiento de la naturaleza indefinida no fija de la relación funcional, y con ello no procede tampoco ni mucho menos efectuar nombramientos de funcionarios de carrera.

Por todo ello, la reclamación debe ser desestimada.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que la reclamación se dirige al nombramiento de la interesada como funcionaria de carrera.

En base a todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Desestimar la reclamación formulada por Dª. Eva María Cueto Jiménez.

Segundo. Notificar la presente resolución a la interesada, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicarla al Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

4. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a RAQUEL GARCÍA CASTRO, FUNCIONARIA INTERINA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por escrito presentado en fecha 3 de junio de 2019 (E2019046879) por D^a Raquel García Castro, se formula reclamación a fin de que el Ayuntamiento de Alicante proceda, previo declaración del carácter fraudulento del nombramiento como funcionaria interina, a reconocer su condición de empleada pública fija, bajo los principios de permanencia e inamovilidad, al servicio de la Administración, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera equiparándose así su situación a la de aquéllos, en cuanto a la estabilidad y fijeza en el empleo, y ello de forma automática, como un derecho consolidado. En definitiva, por medio de la reclamación la interesada pretende ser nombrada funcionaria de carrera en plaza de Conserje.

En el expediente personal de la interesada constan los siguientes datos: por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2010 fue nombrada funcionaria interina en la modalidad del art. 10.1.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, para desempeñar funciones de Conserje, con el fin de la puesta en marcha de nuevas instalaciones deportivas de Vía Parque, tomando posesión el 5 de noviembre de 2010, con efectos de 8 de noviembre de 2010, y siendo destinada al Servicio de Deportes. Recientemente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2019 se ha procedido al cambio de modalidad de la relación jurídica que une a varios empleados públicos con este Ayuntamiento por haber asumido éste las funciones que desempeñan como actividad permanente mediante la creación de las correspondientes plazas en la Plantilla de Personal aprobada con el Presupuesto del ejercicio 2018, plazas que además se han incluido en la Oferta de Empleo Público de dicho ejercicio; la interesada, por mor de dicho acuerdo, ha sido nombrada funcionaria interina con cargo a plaza vacante de Conserje en la modalidad del art. 10.1.a) del vigente texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En la reclamación se alega el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público TREBEP, el contenido de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco, y las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184), 26 de noviembre de 2014 (Asunto C-22) y 8 de marzo de 2011, así como las cuestiones prejudiciales planteadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 8 y 14 de Madrid, publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea los días 15 de octubre de 2018 y 7 de mayo de 2018. Del análisis de todo ello, la interesada concluye que el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido los límites temporales que la normativa exige en orden a la prestación de servicios con carácter interino, lo que convierte al nombramiento en abusivo y en fraude de ley; considera que debe ser subsumido en la cláusula 5ª del Acuerdo Marco anexo a la Directiva citada, que debe ser interpretada en el sentido de que obliga a adoptar medidas efectivas y disuasorias que garanticen el efecto útil del Acuerdo Marco, y vengan a sancionar el efectivo abuso, dejando inaplicada la norma interna que lo pudiera impedir; entiende finalmente que la consecuencia frente al abuso en la contratación temporal, y con el objeto de prevenirlo y sancionarlo para cumplir con la normativa europea, tiene como única solución válida y legal la transformación de la relación interina en una relación funcionarial estable, con la misma estabilidad en el empleo que los funcionarios de carrera comparables.

El art. 10 del TREBEP dispone lo siguiente:

Artículo 10. Funcionarios interinos.

2. *Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
- b) La sustitución transitoria de los titulares.*
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

La interesada ha sido nombrada funcionaria interina con cargo a vacante, ocupando una de las plazas de Conserje de las obrantes en la Plantilla Municipal. Las funciones que realiza son las propias de la plaza que ocupa.

En la reclamación no se indica ningún hecho ni actuación municipal concreta que, más allá de la duración temporal del vínculo que le une con este Ayuntamiento, acredite la situación del supuesto abuso y fraude que denuncia. Sobre este aspecto, la duración temporal del vínculo, ha de señalarse que en los últimos años y con la finalidad de contener el gasto público, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada una de las anualidades –que en lo que a continuación se dirá tienen el carácter de normativa básica dictada al amparo del art. 149.1.13º CE y son de obligado cumplimiento por la totalidad de Administraciones Públicas- han limitado, cuando no prohibido taxativamente, la incorporación de personal funcionario de carrera de nuevo ingreso. Esta limitación o prohibición se ha canalizado reduciendo la tasa de reposición de efectivos desde porcentajes que oscilan desde el 30% en 2009, 15% en 2010, 10% en 2011, e incluso 0% (durante el periodo de 2012 a 2015).

Cuando nos referimos a la tasa de reposición de efectivos lo hacemos al porcentaje de plazas que, estando vacantes en la Plantilla Municipal, pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público para su posterior convocatoria, en el bien entendido de ello no supone que, de ser la tasa del 100%, puedan ofertarse la totalidad de las vacantes. Ello es así por cuanto la tasa de reposición de efectivos se define en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2014 en los siguientes términos:

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2013, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

La tasa de reposición de efectivos es, por tanto, la ratio que determina el número de funcionarios de nuevo ingreso que se pueden incorporar en el Ayuntamiento de Alicante en función de las bajas que se hayan producido en el año anterior. Así por ejemplo, si la tasa de reposición de efectivos es del 100% y en el ejercicio anterior cesaron 30 funcionarios de carrera, la Oferta de Empleo Público de la anualidad siguiente podrá incluir la cobertura de 30 plazas, que no necesariamente deben ser las que dejaron vacantes los cesados. Siguiendo el ejemplo, huelga señalar que, al margen de ello, en la Plantilla Municipal pueden existir más de 30 plazas vacantes pero interinadas, siendo competencia exclusiva de la Corporación cuáles de ellas son las que se incluyen en la Oferta de Empleo Público, que por mor de lo antedicho, en el ejemplo queda limitada a 30 plazas. Comprendido lo anterior, es fácil igualmente advertir que cuando la tasa de reposición ha sido del 0% se ha imposibilitado la inclusión de plazas vacantes en Ofertas de Empleo Público de esas anualidades, y con ello, su ulterior convocatoria y cobertura por funcionarios de carrera. A lo anterior debe añadirse que las limitaciones contenidas en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado son de necesaria observancia, primando sobre el contenido del art. 10.4 TREBEP tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª nº 1432/2017, de 25 de septiembre, y las que en ella se citan.

Las Ofertas de Empleo Público que se han aprobado en los años 2018 y 2019 no fueron recurridas por la interesada, deviniendo por ello en actos firmes y consentidos. Recientemente, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, reunida en sesión de 26 de diciembre de 2018, ha aprobado la Oferta de Empleo Público de dicha anualidad, en la que se han incluido 40 plazas de Conserje y 35 de Auxiliar de Servicios Generales, entre otra muchas que totalizan 307 plazas ofertadas. Esta Oferta se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 246, de 27 de diciembre de 2018, sin que conste recurso contra la misma. Con ello se pone de manifiesto que el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, está en disposición legal de convocar la plaza ocupada interinamente por la reclamante, que deberá, si es su deseo, someterse al correspondiente proceso selectivo y superarlo para poder ser nombrada funcionaria de carrera, aspecto éste que, sin embargo, es el que pretende obviarse.

Por otra parte, las Sentencias del TJUE que se alegan en la reclamación no resultan aplicables al caso que se analiza, toda vez que ninguna de ellas hace referencia a la figura del interino con cargo a plaza regulada en el art. 10.1.a) TREBEP, debiendo

señalar además que recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, ha dictado las Sentencias nº 1425 y 1426, de 26 de septiembre de 2018, señalando que no procede el reconocimiento de la naturaleza indefinida no fija de la relación funcionarial, y con ello no procede tampoco ni mucho menos efectuar nombramientos de funcionarios de carrera.

Por todo ello, la reclamación debe ser desestimada.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que la reclamación se dirige al nombramiento de la interesada como funcionaria de carrera.

En base a todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero. Desestimar la reclamación formulada por Dª Raquel García Castro.

Segundo. Notificar la presente resolución a la interesada, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicarla al Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

5. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR Dª LOURDES JUAN GALIPIENSO, FUNCIONARIA INTERINA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2019 (E2019064918) por Dª Lourdes Juan Galipienso, se formula reclamación a fin de que el Ayuntamiento de Alicante proceda, previa declaración del carácter fraudulento del nombramiento como funcionaria interina, a reconocer su condición de empleada pública fija, bajo los principios de permanencia e inamovilidad, al servicio de la Administración, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera equiparándose así su situación a la de aquéllos, en cuanto a la estabilidad y fijeza en el empleo, y ello de forma automática, como un derecho consolidado. En definitiva, por medio de la reclamación la interesada

pretende ser nombrada funcionaria de carrera en plaza de Trabajadora Social. Subsidiariamente solicita su inclusión en los procesos de estabilización de empleo que se celebren por el Ayuntamiento.

En el expediente personal de la interesada constan los siguientes datos: por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2015 fue nombrada funcionaria interina a tiempo parcial sin cargo a plaza para prestar servicios como Trabajadora Social tomando posesión el 23 de noviembre de 2015, con efectos del mismo día, y siendo destinada al Servicio de Acción Social. Durante la vigencia de su nombramiento, el tiempo de prestación de servicios de forma efectiva se ha visto alterado en varias ocasiones en función de los importes que anualmente la Generalitat Valenciana ha otorgado a este Ayuntamiento al amparo de la subvención indicada. Recientemente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2019 se ha procedido al cambio de modalidad de la relación jurídica que une a varios empleados públicos con este Ayuntamiento por haber asumido éste las funciones que desempeñan como actividad permanente mediante la creación de las correspondientes plazas en la Plantilla de Personal aprobada con el Presupuesto del ejercicio 2018, plazas que además se han incluido en la Oferta de Empleo Público de dicho ejercicio; la interesada, por mor de dicho acuerdo, ha sido nombrada funcionaria interina con cargo a plaza vacante de Asistente Social o Diplomado en Trabajos Sociales en la modalidad del art. 10.1.a) del vigente texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En la reclamación se alega el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público TREBEP, el contenido de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco, y las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184), 26 de noviembre de 2014 (Asunto C-22) y 8 de marzo de 2011, así como las cuestiones prejudiciales planteadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 8 y 14 de Madrid, publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea los días 15 de octubre de 2018 y 7 de mayo de 2018. Del análisis de todo ello, la interesada concluye que el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido los límites temporales que la normativa exige en orden a la prestación de servicios con carácter interino, lo que convierte al nombramiento en abusivo y en fraude de ley; considera que debe ser subsumido en la cláusula 5ª del Acuerdo Marco anexo a la Directiva citada, que debe ser interpretada en el sentido de que obliga a adoptar medidas efectivas y disuasorias que garanticen el efecto útil del Acuerdo Marco, y vengan a sancionar el efectivo abuso, dejando inaplicada la norma interna que lo pudiera

impedir; entiende finalmente que la consecuencia frente al abuso en la contratación temporal, y con el objeto de prevenirlo y sancionarlo para cumplir con la normativa europea, tiene como única solución válida y legal la transformación de la relación interina en una relación funcionarial estable, con la misma estabilidad en el empleo que los funcionarios de carrera comparables.

El art. 10 del TREBEP dispone lo siguiente:

Artículo 10. Funcionarios interinos.

3. *Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de los titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que

se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

La interesada ha sido nombrada funcionaria interina con cargo a vacante, ocupando una de las plazas de Asistente Social o Diplomado en Trabajos Sociales de las obrantes en la Plantilla Municipal. Las funciones que realiza son las propias de la plaza que ocupa.

En la reclamación no se indica ningún hecho ni actuación municipal concreta que, más allá de la duración temporal del vínculo que le une con este Ayuntamiento, acredite la situación del supuesto abuso y fraude que denuncia. Sobre este aspecto, la duración temporal del vínculo, ha de señalarse que en los últimos años y con la finalidad de contener el gasto público, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada una de las anualidades –que en lo que a continuación se dirá tienen el carácter de normativa básica dictada al amparo del art. 149.1.13º CE y son de obligado cumplimiento por la totalidad de Administraciones Públicas- han limitado, cuando no prohibido taxativamente, la incorporación de personal funcionario de carrera de nuevo ingreso. Esta limitación o prohibición se ha canalizado reduciendo la tasa de reposición de efectivos desde porcentajes que oscilan desde el 30% en 2009, 15% en 2010, 10% en 2011, e incluso 0% (durante el periodo de 2012 a 2015).

Cuando nos referimos a la tasa de reposición de efectivos lo hacemos al porcentaje de plazas que, estando vacantes en la Plantilla Municipal, pueden ser incluidas en la

Oferta de Empleo Público para su posterior convocatoria, en el bien entendido de ello no supone que, de ser la tasa del 100%, puedan ofertarse la totalidad de las vacantes. Ello es así por cuanto la tasa de reposición de efectivos se define en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2014 en los siguientes términos:

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2013, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

La tasa de reposición de efectivos es, por tanto, la ratio que determina el número de funcionarios de nuevo ingreso que se pueden incorporar en el Ayuntamiento de Alicante en función de las bajas que se hayan producido en el año anterior. Así por ejemplo, si la tasa de reposición de efectivos es del 100% y en el ejercicio anterior cesaron 30 funcionarios de carrera, la Oferta de Empleo Público de la anualidad siguiente podrá incluir la cobertura de 30 plazas, que no necesariamente deben ser las que dejaron vacantes los cesados. Siguiendo el ejemplo, huelga señalar que, al margen de ello, en la Plantilla Municipal pueden existir más de 30 plazas vacantes pero interinadas, siendo competencia exclusiva de la Corporación cuáles de ellas son las que se incluyen en la Oferta de Empleo Público, que por mor de lo antedicho, en el ejemplo queda limitada a 30 plazas. Comprendido lo anterior, es fácil igualmente advertir que cuando la tasa de reposición ha sido del 0% se ha imposibilitado la inclusión de plazas vacantes en Ofertas de Empleo Público de esas anualidades, y con ello, su ulterior convocatoria y cobertura por funcionarios de carrera. A lo anterior debe añadirse que las limitaciones contenidas en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del

Estado son de necesaria observancia, primando sobre el contenido del art. 10.4 TREBEP tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª nº 1432/2017, de 25 de septiembre, y las que en ella se citan.

Las Ofertas de Empleo Público que se han aprobado en los años 2018 y 2019 no fueron recurridas por la interesada, deviniendo por ello en actos firmes y consentidos. Recientemente, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, reunida en sesión de 26 de diciembre de 2018, ha aprobado la Oferta de Empleo Público de dicha anualidad, en la que se han incluido 17 plazas de Asistente Social o Diplomado en Trabajos Sociales, entre otras muchas que totalizan 307 plazas ofertadas. Esta Oferta se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 246, de 27 de diciembre de 2018, sin que conste recurso contra la misma. Además, la Junta de Gobierno Local ha aprobado también la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2019, mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 244 de 24 de diciembre de 2019; en la misma aparecen incluidas dos plazas más. Con ello se pone de manifiesto que el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, está en disposición legal de convocar la plaza ocupada interinamente por la reclamante, que deberá, si es su deseo, someterse al correspondiente proceso selectivo y superarlo para poder ser nombrada funcionaria de carrera, aspecto éste que, sin embargo, es el que pretende obviarse.

Por otra parte, las Sentencias del TJUE que se alegan en la reclamación no resultan aplicables al caso que se analiza, toda vez que ninguna de ellas hace referencia a la figura del interino con cargo a plaza regulada en el art. 10.1.a) TREBEP, debiendo señalar además que recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, ha dictado las Sentencias nº 1425 y 1426, de 26 de septiembre de 2018, señalando que no procede el reconocimiento de la naturaleza indefinida no fija de la relación funcional, y con ello no procede tampoco ni mucho menos efectuar nombramientos de funcionarios de carrera.

En cuanto a la pretensión que se formula de forma subsidiaria, la misma tampoco puede ser atendida en los términos en que se expresa, toda vez que las Administraciones Públicas no incluyen a los funcionarios interinos en los procesos de estabilización o consolidación, sino las plazas que cumplen los requisitos de ocupación temporal previstos en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado; en otras palabras, la estabilización lo es de plazas, no de las personas concretas

que las hubieran ocupado hasta el momento de la convocatoria.

Por todo ello, la reclamación debe ser desestimada.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que la reclamación se dirige al nombramiento de la interesada como funcionaria de carrera.

En base a todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Desestimar la reclamación formulada por D^a Lourdes Juan Galipienso.

Segundo. Notificar la presente resolución a la interesada, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicarla al Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

6. MODIFICACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS, PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE VARIAS PLAZAS POR EL TURNO LIBRE DISCAPACITADOS, TURNO LIBRE CONSOLIDACIÓN, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN Y TURNO LIBRE ORDINARIO, CORRESPONDIENTE A LA O.E.P. (2016-2018).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 10 de diciembre de 2019, se adoptó por la Junta de Gobierno Local acuerdo por el que se aprobaba la convocatoria y bases específicas, para la selección de personal funcionario de varias plazas por el turno libre discapacitados, turno libre consolidación, turno libre estabilización y turno libre ordinario, correspondiente a la o.e.p. (2016-2018).

Se ha comprobado la existencia de errores materiales o de hecho, que regulan las Bases Específicas del proceso al remitir la propuesta del citado expediente, a la vista de lo anterior y en virtud de lo dispuesto por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se propone la modificación de las

bases específicas para su correcta exposición, llevando a cabo las modificaciones que a continuación se indican.

El órgano competente para resolver es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Rectificar el acuerdo de aprobación de las bases específicas, para la selección de personal funcionario, de varias plazas por el turno libre discapacitados, turno de consolidación, turno libre de estabilización y turno libre ordinario, llevando a cabo las modificaciones que a continuación se indican y quedando redactadas como sigue:

BASES ESPECÍFICAS , PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE VARIAS PLAZAS POR EL TURNO LIBRE DISCAPACITADOS, TURNO LIBRE CONSOLIDACIÓN , TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN Y TURNO LIBRE ORDINARIO, CORRESPONDIENTE A LA O.E.P. (2016-2018).

Segundo. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores

Tercero. Publicar el anuncio de las Convocatorias de las presentes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alicante y publicar las Bases Específicas del citado proceso en la web municipal, así como anuncio y extracto de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia, en el “Diario Oficial de la Comunitat Valenciana”, así como el anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN/A OFICIAL DE VIAS Y OBRAS PARA EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable la cobertura de un Oficial de Vías y Obras, vacante desde la jubilación de D. Vicente Ferrándiz Sacasa (ID 2273), en base a los razonamientos que a continuación se indican:

“ En relación con la solicitud formulada por el Colegio Público. La Aneja para el arreglo del camino de acceso al Colegio, para que pueda entrar un camión, se hace necesario el envío de la máquina retroexcavadora municipal , VYO2019003089, le comunicamos:

No se puede atender dicha solicitud motivado por lo siguiente:

1.- Por la finalización del programa de Fomento de Empleo (EMCORP 2018) , que dotó de un conductor retroexcavadora.

Por lo que se solicita nuevamente que el puesto de conductor de la retroexcavadora sea cubierto, al objeto de cubrir las numerosas peticiones.”.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece : “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

En cuanto a su provisión, hasta su cobertura definitiva, de conformidad con el procedimiento reglamentariamente establecido, y no existiendo en la actualidad bolsa de empleo temporal , con carácter excepcional y dada la urgencia de las necesidades a

cubrir , se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo, **previa publicación y difusión del proceso a través de la página web de este Ayuntamiento.**

De tal forma que realizada la pre-selección a través del **SERVEF**, los candidatos realizarán prueba selectiva de carácter escrito, de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de marzo de 2019, para ello el Concejal delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en la bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable el nombramiento de un Oficial de Vías y Obras , para la sustitución por jubilación de Vicente Ferrández Sacasa , **ID 2273**, en la modalidad prevista por el **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2020, de **27.877,43 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020.**

Desglose **previsión coste periodo 02/01/2020 y 31/12/2020**

25-1532-12004	Sueldo Grupo C2. Pavimentación de Vías Públicas	8.914,36 Euros.
25-1532-12100	Complemento destino. Pavimentación de Vías Públicas	5.212,48 Euros.
25-1532-12101	Complemento Específico Pavimentación de Vías Públicas	5.779,76 Euros.
25-1532-15001	Productividad Pavimentación de Vías Públicas	1.422,73 Euros.
25-1532-160.0000	Seguridad Social Pavimentación de Vías Públicas	6.548,10 Euros.
IMPORTE TOTAL		27.877,43 Euros.

Tercero. Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto. Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento , al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

8. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a FRANCISCA PALAZÓN TRIVIÑO, FUNCIONARIA INTERINA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por escrito presentado en fecha 15 de octubre de 2019 (E2019084734) por D^a Francisca Palazón Triviño, se formula reclamación a fin de que el Ayuntamiento de Alicante proceda, previa declaración del carácter fraudulento del nombramiento como funcionaria interina, a reconocer su condición de empleada pública fija, bajo los principios de permanencia e inamovilidad, al servicio de la Administración, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera equiparándose así su situación a la de aquéllos, en cuanto a la estabilidad y fijeza en el empleo, y ello de forma automática, como un derecho consolidado. En definitiva, por medio de la reclamación la interesada pretende ser nombrada funcionaria de carrera en plaza de Trabajadora Social.

En el expediente personal de la interesada constan los siguientes datos: por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de septiembre de 2007 fue nombrada funcionaria interina en la modalidad del art. 10.1.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, para prestar servicios como Trabajadora Social en el marco de la Subvención anual otorgada por la Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana con arreglo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas con Dependencia, tomando posesión el 1 de octubre de 2007, con efectos del mismo día, y siendo destinada al Servicio de Acción Social. Durante la vigencia de su nombramiento, el tiempo de prestación de servicios de forma efectiva se ha visto alterado en varias ocasiones en función de los importes que anualmente la Generalitat Valenciana ha otorgado a este Ayuntamiento al amparo de la subvención indicada. Recientemente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2019 se ha procedido al cambio de modalidad de la relación jurídica que une a varios empleados públicos con este Ayuntamiento por haber asumido éste las funciones que desempeñan como actividad permanente mediante la creación de las correspondientes plazas en la Plantilla de Personal aprobada con el Presupuesto del ejercicio 2018, plazas que además se han incluido en la Oferta de Empleo Público de dicho ejercicio; la interesada, por mor de dicho acuerdo, ha sido nombrada funcionaria interina con cargo a plaza vacante de Asistente Social o Diplomado en Trabajos Sociales en la modalidad del art. 10.1.a) del vigente texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En la reclamación se alega el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público TREBEP, el contenido de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco, y las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184), 26 de noviembre de 2014 (Asunto C-22) y 8 de marzo de 2011, así como las cuestiones prejudiciales planteadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 8 y 14 de Madrid, publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea los días 15 de octubre de 2018 y 7 de mayo de 2018. Del análisis de todo ello, la interesada concluye que el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido los límites temporales que la normativa exige en orden a la prestación de servicios con carácter interino, lo que convierte al nombramiento en abusivo y en fraude de ley; considera que debe ser subsumido en la cláusula 5ª del Acuerdo Marco anexo a la Directiva citada, que debe ser interpretada en el sentido de que obliga a adoptar medidas efectivas y disuasorias que garanticen el efecto útil del Acuerdo Marco, y vengan a sancionar el efectivo abuso, dejando inaplicada la norma interna que lo pudiera

impedir; entiende finalmente que la consecuencia frente al abuso en la contratación temporal, y con el objeto de prevenirlo y sancionarlo para cumplir con la normativa europea, tiene como única solución válida y legal la transformación de la relación interina en una relación funcionarial estable, con la misma estabilidad en el empleo que los funcionarios de carrera comparables.

El art. 10 del TREBEP dispone lo siguiente:

Artículo 10. Funcionarios interinos.

4. *Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de los titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se

produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

La interesada ha sido nombrada funcionaria interina con cargo a vacante, ocupando una de las plazas de Asistente Social o Diplomado en Trabajos Sociales de las obrantes en la Plantilla Municipal. Las funciones que realiza son las propias de la plaza que ocupa.

En la reclamación no se indica ningún hecho ni actuación municipal concreta que, más allá de la duración temporal del vínculo que le une con este Ayuntamiento, acredite la situación del supuesto abuso y fraude que denuncia. Sobre este aspecto, la duración temporal del vínculo, ha de señalarse que en los últimos años y con la finalidad de contener el gasto público, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada una de las anualidades –que en lo que a continuación se dirá tienen el carácter de normativa básica dictada al amparo del art. 149.1.13º CE y son de obligado cumplimiento por la totalidad de Administraciones Públicas- han limitado, cuando no prohibido taxativamente, la incorporación de personal funcionario de carrera de nuevo ingreso. Esta limitación o prohibición se ha canalizado reduciendo la tasa de reposición de efectivos desde porcentajes que oscilan desde el 30% en 2009, 15% en 2010, 10% en 2011, e incluso 0% (durante el periodo de 2012 a 2015).

Cuando nos referimos a la tasa de reposición de efectivos lo hacemos al porcentaje de plazas que, estando vacantes en la Plantilla Municipal, pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público para su posterior convocatoria, en el bien entendido de ello no supone que, de ser la tasa del 100%, puedan ofertarse la totalidad de las vacantes. Ello es así por cuanto la tasa de reposición de efectivos se define en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2014 en los siguientes términos:

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2013, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

La tasa de reposición de efectivos es, por tanto, la ratio que determina el número de funcionarios de nuevo ingreso que se pueden incorporar en el Ayuntamiento de Alicante en función de las bajas que se hayan producido en el año anterior. Así por ejemplo, si la tasa de reposición de efectivos es del 100% y en el ejercicio anterior cesaron 30 funcionarios de carrera, la Oferta de Empleo Público de la anualidad siguiente podrá incluir la cobertura de 30 plazas, que no necesariamente deben ser las que dejaron vacantes los cesados. Siguiendo el ejemplo, huelga señalar que, al margen de ello, en la Plantilla Municipal pueden existir más de 30 plazas vacantes pero interinadas, siendo competencia exclusiva de la Corporación cuáles de ellas son las que se incluyen en la Oferta de Empleo Público, que por mor de lo antedicho, en el ejemplo queda limitada a 30 plazas. Comprendido lo anterior, es fácil igualmente advertir que cuando la tasa de reposición ha sido del 0% se ha imposibilitado la inclusión de plazas vacantes en Ofertas de Empleo Público de esas anualidades, y con ello, su ulterior

convocatoria y cobertura por funcionarios de carrera. A lo anterior debe añadirse que las limitaciones contenidas en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado son de necesaria observancia, primando sobre el contenido del art. 10.4 TREBEP tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª nº 1432/2017, de 25 de septiembre, y las que en ella se citan.

Las Ofertas de Empleo Público que se han aprobado en los años 2018 y 2019 no fueron recurridas por la interesada, deviniendo por ello en actos firmes y consentidos. Recientemente, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, reunida en sesión de 26 de diciembre de 2018, ha aprobado la Oferta de Empleo Público de dicha anualidad, en la que se han incluido 17 plazas de Asistente Social o Diplomado en Trabajos Sociales, entre otras muchas que totalizan 307 plazas ofertadas. Esta Oferta se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 246, de 27 de diciembre de 2018, sin que conste recurso contra la misma. Además, la Junta de Gobierno Local ha aprobado también la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2019, mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 244 de 24 de diciembre de 2019; en la misma aparecen incluidas dos plazas más. Con ello se pone de manifiesto que el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, está en disposición legal de convocar la plaza ocupada interinamente por la reclamante, que deberá, si es su deseo, someterse al correspondiente proceso selectivo y superarlo para poder ser nombrada funcionaria de carrera, aspecto éste que, sin embargo, es el que pretende obviarse.

Por otra parte, las Sentencias del TJUE que se alegan en la reclamación no resultan aplicables al caso que se analiza, toda vez que ninguna de ellas hace referencia a la figura del interino con cargo a plaza regulada en el art. 10.1.a) TREBEP, debiendo señalar además que recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, ha dictado las Sentencias nº 1425 y 1426, de 26 de septiembre de 2018, señalando que no procede el reconocimiento de la naturaleza indefinida no fija de la relación funcionarial, y con ello no procede tampoco ni mucho menos efectuar nombramientos de funcionarios de carrera.

Por todo ello, la reclamación debe ser desestimada.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que la reclamación se dirige al nombramiento de la interesada como funcionaria de carrera.

En base a todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Desestimar la reclamación formulada por D^a Francisca Palazón Triviño.

Segundo. Notificar la presente resolución a la interesada, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicarla al Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

9. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIAS/OS INTERINA/O DE UN/A PROFESOR/A BANDA DE MUSICA (ESPECIALIDAD DE TROMPETA) PARA EL SERVICIO DE CULTURA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Cultura, en el que se pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable, para la sustitución provisional del Profesor de la Banda de Música (especialidad Trompeta) D. Rafael Sanchís Mallebrera, como consecuencia de la situación de IT (larga duración), dada la precaria situación en materia de personal que sufre la Banda Sinfónica Municipal, todo ello fundamentado en el informe que se expone a continuación:

“Como ya sabe, la Banda Sinfónica Municipal está pendiente de la convocatoria de oposiciones para cubrir las plazas vacantes de diversas especialidades, necesarias para completar la plantilla, actualmente deficiente, y poder llevar a cabo los conciertos con normalidad.

El profesor de Trompeta adscrito a la Banda, don Rafael Sanchís Mallebrera, se encuentra de baja médica desde el 21 de mayo pasado, y se desconoce cuando será posible su incorporación

Al ser una situación de IT de larga duración, por la presente solicito que se cubra mediante el procedimiento que considere oportuno ”

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 b)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. **16 2 b)** de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino , para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada por sustitución, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece : “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en el área de Cultura , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de sustitución provisional transitoria, por motivos de IT de larga duración.

Para la cobertura de la necesidad propuesta existe bolsa de empleo temporal número 502 de 2014, profesor superior Banda de Música (especialidad Trompeta).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de Don Rafael Sanchís Mallebrera (Profesor de la Banda de Música), como consecuencia de situación de IT (larga duración),estableciéndose que al tratarse de una sustitución transitoria de su titular como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada por sustitución una vez se incorpore su titular al puesto de trabajo, en la modalidad prevista por el **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo. El nombramiento propuesto suponen un gasto, hasta el 31-12-2020, de **49.076,32 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes del que se adjunta copia a la presente y para las que **existe crédito suficiente y adecuado** .

Desglose **previsión** coste **periodo 01/01/2020 y 31/12/2020**

25-334-14300	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza .Promoción cultural.	34.985,17 Euros.
25-334-150	Productividad Interinos sin cargo a Plaza. Promoción Cultural.	2.563,66 Euros.
25-334-160.00	Seguridad Social. Interinos sin cargo a Plaza Promoción Cultural.	11.527,49 Euros.
IMPORTE TOTAL		49.076,32 Euros.

Tercero. Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto. Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Cultura, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

10. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO EN EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS BASES GENERICAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS POR LOS PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DEL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO Y DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, se ha comprobado que se ha producido un error material en el punto 3.-"Formación", apartado B.- Otros Méritos, de la BASE QUINTA "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" de los Anexos I y II correspondientes a las Bases Genéricas de las convocatorias de plazas por los procesos de consolidación y estabilización de empleo temporal, concretamente en la puntuación de la valoración de los méritos por formación.

Procede la rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 01 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación del mismo,

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Rectificar el error en los párrafos siguientes de ambas bases generales:

Donde dice:

(...)

BASE QUINTA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(..)

B) Otros Méritos
(...)
3.- Formación: Máximo 1 puntos
(...)

Debe decir:

(...)
BASE QUINTA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(..)
B) Otros Méritos
(...)
3.- Formación: Máximo 4 puntos
(...)

11. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINO/A, DE (UN/A) ADMINISTRATIVO/A PARA EL SERVICIO DE ACCION SOCIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Acción Social , en el que se pone de manifiesto el carácter excepcional, urgente e inaplazable, de la necesidad de proceder a la sustitución de D. Carlos Giménez Cabello, Administrativo de Administración General , adscrito a ese Servicio, que con fecha 02 de enero de 2020, fue declarado mediante resolución número de Decreto 2019DEG015125, en situación de excedencia voluntaria por cuidado de hijos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público , en base a los fundamentos que de modo resumido se exponen a continuación:

“ Se tiene conocimiento en esta Jefatura de la solicitud de excedencia del Administrativo D. Carlos Giménez Cabello, adscrito a esta Concejalía y que desarrolla funciones en el Órgano Económico de la misma

Como Vd., sabe, desde esta Concejalía se tramitan un importante número de documentos administrativos tanto de contratos con proveedores, como de certificaciones a los contratistas que prestan nuestros servicios, como la resolución de la orden de subvenciones a entidades de interés social.

Todo ese volumen de trabajo, en estos momentos, lo desempeña una Jefa del Órgano Económico y una auxiliar administrativa. Lo que supone la imposibilidad, o la tardanza en exceso, de emitir la totalidad de los informes que nos solicitan desde las entidades u otras áreas municipales (Intervención) o incluso el resto de Programas de la Concejalía.

Ruego que, por favor se cubra este puesto a la mayor brevedad posible.”

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece : “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . **La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del Servicio de Acción Social , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Por todo lo anteriormente expuesto se considera prioritario, urgente e inaplazable el nombramiento para proceder a la sustitución de D. Carlos Giménez Cabello, como consecuencia de su declaración en situación de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, hasta la finalización de la misma o la provisión por el procedimiento legalmente establecido.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino , en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por

funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de sus titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

Dada la imperiosa urgencia y la **provisionalidad** de la cobertura de la necesidad indicada y en aras de no perjudicar la prestación del servicio en otras dependencias y/o servicios municipales, se considera conveniente acudir a los Servicios Públicos de Empleo (SERVEF), al no existir en la actualidad bolsa de empleo temporal de Administrativos/as.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada por sustitución, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable del nombramiento de UN/UNA funcionario/a interino/a, para la cobertura **de un/a Administrativo/a de Administración General, como consecuencia de la declaración de excedencia voluntaria de D. Carlos Giménez Cabello, con número de ID 1905.**

Segundo. El presente nombramiento supone un gasto desde el día 18/02/2019 hasta el 31-12-2020, de **29.539,06 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y estudio de economías del que se adjunta copia a la presente.

Desglose **previsión** coste **periodo 20/01/2020 y 31/12/2020**
Administrativo/a.

25-920-12003	Sueldo Grupo C1 .Admon. General.	9.998,28 Euros.
25-920-12100	Complemento de Destino Admon. General.	5.590,69 Euros.
25-920-12101	Complemento Específico Admon. General.	5.491,80 Euros.
25-920-150	Productividad Admon. General.	1.519,89 Euros.
25-920-16000	Seguridad Social Admon. General.	6.938,40 Euros.
IMPORTE TOTAL		29.539,06 Euros.

Tercero. Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto. Comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Acción Social , al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de NNTTs y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

12. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN/A TECNICO SUPERIOR ECONOMISTA, PARA LA INTERVENCION MUNICIPAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por el Interventor General Municipal, el Jefe del Área y con el conforme de la Sra. Concejala de Hacienda, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D. Enrique Morales Pareja-Perea, Técnico Superior Economista, como consecuencia de su jubilación que tendrá efectos de 15 de enero de 2015, en base a los razonamientos que a continuación se indican:

“ El Ayuntamiento de Alicante necesita implantar un sistema de información contable que permita cumplir con todos los requerimientos de la normativa vigente en cuanto a

la obtención y remisión de información de costes e indicadores de gestión y, en particular, obtener información necesaria para cumplimentar el contenido de las notas 25 y 26 de la memoria que ha de acompañar a la Cuenta General a partir de la correspondiente al ejercicio 2017, tal como se dispone en la orden HAP/1781/2013, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2019, adoptó el acuerdo de adjudicación del contrato relativo a los servicios “Mantenimiento de las aplicaciones de Sicalwin, Firmadoc,...” y el Diseño e Implantación de un sistema de Contabilidad Pública Analítica del Ayuntamiento de Alicante a favor de la mercantil AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U. El importe del módulo de contabilidad analítica o de costes asciende a la cifra de 152.184 euros. El día 7 de octubre de 2019 tuvo lugar la firma del contrato entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la mercantil AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS S.L.U.

El funcionario designado para llevar a cabo el estudio, diseño e implantación del Sistema de Contabilidad Analítica o de Costes, en calidad de técnico experto, Enrique Antonio Morales Pareja-Perea, se encontraba en estas fechas en situación de incapacidad laboral transitoria y no se preveía su incorporación a corto plazo. Posteriormente se consideró como la solución más aceptable a los intereses municipales el cese de la comisión de servicios de dicho funcionario y su adscripción a la Intervención Municipal como Técnico Superior para llevar a cabo los trabajos que se precisan del nuevo contrato adjudicado.

A fecha de hoy, la situación no se ha normalizado, por lo que se ha solicitado a AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS S.L.U que el período de inicio de los trabajos y facturación comience a partir del próximo 01 de Enero de 2020. Dicha empresa, ha aceptado esta petición pero no admite más demora.

La dotación de personal en la Intervención Municipal es muy insuficiente y está agravada además por el hecho de que no ha podido ser cubierta la vacante de D^a Marta Fernández Sánchez, Técnico Medio, actualmente en situación de excedencia.

Habiéndose recibido el pasado día 28 de noviembre notificación del Decreto del Servicio de Recursos Humanos, en el que se declaraba la jubilación de D. Enrique Antonio Morales Pareja-Perea con efectos 15 de Enero de 2.020, se solicita que de forma urgente se realice el nombramiento de un funcionario interino con cargo a dicha

vacante, llevándose a cabo en su caso, el proceso selectivo oportuno para designar la persona que ocupe este puesto con la mayor celeridad posible”.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece : “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . La situación actual afecta gravemente al funcionamiento de la Intervención Municipal , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

En cuanto a su provisión, hasta su cobertura definitiva, de conformidad con el procedimiento reglamentariamente establecido, y no existiendo en la actualidad bolsa de empleo de Técnico/a Superior en Economista, con carácter excepcional y dada la urgencia de las necesidades a cubrir , se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo, **previa publicación y difusión del proceso a través de la página web de este Ayuntamiento.**

De tal forma que realizada la pre-selección a través del **SERVEF**, los candidatos realizarán prueba selectiva de carácter escrito, de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de marzo de 2019, para ello el Concejal delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en la bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al

servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable el nombramiento de un Técnico/a Superior (Economista), para la sustitución por jubilación de Enrique Morales Pareja-Perea, **ID 2297**, en la modalidad prevista por el **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2020, de **46.528,64 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020.**

Desglose previsión coste periodo 20/01/2020 y 31/12/2020

25-1721-12000	Sueldo Grupo A1 Protección Contaminación Zonas Urbanas	14.845,68 Euros.
25-1721-12100	Complemento destino. Contaminación Zonas Urbanas	8.254,47 Euros.
25-1721-12101	Complemento Específico Contaminación Zonas Urbanas	10.068,84 Euros.
25-1721-150	Productividad Contaminación Zonas Urbanas	2.430,58 Euros.
25-1721-160.00	Seguridad Social Contaminación Zonas Urbanas	10.929,07 Euros.
IMPORTE TOTAL		46.528,64 Euros.

Tercero. Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto. Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Jefe del Área de la Intervención Municipal, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

13. DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a MARÍA TERESA LOZANO SOLER, FUNCIONARIA INTERINA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 2019 (E2019106833) por D^a María Teresa Lozano Soler, se formula reclamación a fin de que el Ayuntamiento de Alicante proceda, previo declaración del carácter fraudulento del nombramiento como funcionaria interina, a reconocer su condición de empleada pública fija, bajo los principios de permanencia e inamovilidad, al servicio de la Administración, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera equiparándose así su situación a la de aquéllos, en cuanto a la estabilidad y fijeza en el empleo, y ello de forma automática, como un derecho consolidado. En definitiva, por medio de la reclamación la interesada pretende ser nombrada funcionaria de carrera en plaza de Trabajadora Social.

En el expediente personal de la interesada constan los siguientes datos: por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2006 se autorizó su contratación laboral temporal, en la modalidad de obra o servicio determinado, como Trabajadora Social Especialista en Educación Familiar, para acometer la implantación de programas específicos en atención de educación familiar, suscribiendo contrato de trabajo el 3 de mayo de 2006. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2009 se procedió al cambio de régimen jurídico mediante su nombramiento como funcionaria interina, en la modalidad del art. 10.1.a) Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público, en plaza de Trabajadora Social, Especialidad en Educación Familiar, habida cuenta de la creación de las correspondientes plazas en la Plantilla de ese ejercicio, tomando posesión el 30 de abril de 2009 con efectos de 1 de abril de 2009.

En la reclamación se alega el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público TREBEP, el contenido de la Directiva 1999/70/CE y su Acuerdo Marco, y las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184), 26 de noviembre de 2014 (Asunto C-22) y 8 de marzo de 2011, así como las cuestiones prejudiciales planteadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 8 y 14 de Madrid, publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea los días 15 de octubre de 2018 y 7 de mayo de 2018. Del análisis de todo ello, la interesada concluye que el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido los límites temporales que la normativa exige en orden a la prestación de servicios con carácter interino, lo que convierte al nombramiento en abusivo y en fraude de ley; considera que debe ser subsumido en la cláusula 5ª del Acuerdo Marco anexo a la Directiva citada, que debe ser interpretada en el sentido de que obliga a adoptar medidas efectivas y disuasorias que garanticen el efecto útil del Acuerdo Marco, y vengan a sancionar el efectivo abuso, dejando inaplicada la norma interna que lo pudiera impedir; entiende finalmente que la consecuencia frente al abuso en la contratación temporal, y con el objeto de prevenirlo y sancionarlo para cumplir con la normativa europea, tiene como única solución válida y legal la transformación de la relación interina en una relación funcional estable, con la misma estabilidad en el empleo que los funcionarios de carrera comparables.

El art. 10 del TREBEP dispone lo siguiente:

Artículo 10. Funcionarios interinos.

5. *Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*
 - a) *La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
 - b) *La sustitución transitoria de los titulares.*
 - c) *La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

La interesada fue nombrada funcionaria interina con cargo a vacante, ocupando una de las plazas de Trabajadora Social de las obrantes en la Plantilla Municipal, con efectos de 1 de abril de 2009, tomando posesión de la misma. Las funciones que realiza son las propias de la plaza que ocupa.

En la reclamación no se indica ningún hecho ni actuación municipal concreta que, más allá de la duración temporal del vínculo que le une con este Ayuntamiento, acredite la situación del supuesto abuso y fraude que denuncia. Sobre este aspecto, la duración temporal del vínculo, ha de señalarse que en los últimos años y con la finalidad de contener el gasto público, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada una de las anualidades –que en lo que a continuación se dirá tienen el carácter de normativa básica dictada al amparo del art. 149.1.13º CE y son de obligado cumplimiento por la totalidad de Administraciones Públicas- han limitado, cuando no prohibido taxativamente, la incorporación de personal funcionario de carrera de nuevo ingreso. Esta limitación o prohibición se ha canalizado reduciendo la tasa de reposición de efectivos desde porcentajes que oscilan desde el 30% en 2009, 15% en 2010, 10% en 2011, e incluso 0% (durante el periodo de 2012 a 2015).

Cuando nos referimos a la tasa de reposición de efectivos lo hacemos al porcentaje de plazas que, estando vacantes en la Plantilla Municipal, pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público para su posterior convocatoria, en el bien entendido de ello no supone que, de ser la tasa del 100%, puedan ofertarse la totalidad de las vacantes. Ello es así por cuanto la tasa de reposición de efectivos se define en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2014 en los siguientes términos:

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2013, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

La tasa de reposición de efectivos es, por tanto, la ratio que determina el número de funcionarios de nuevo ingreso que se pueden incorporar en el Ayuntamiento de Alicante en función de las bajas que se hayan producido en el año anterior. Así por ejemplo, si la tasa de reposición de efectivos es del 100% y en el ejercicio anterior cesaron 30 funcionarios de carrera, la Oferta de Empleo Público de la anualidad siguiente podrá incluir la cobertura de 30 plazas, que no necesariamente deben ser las que dejaron vacantes los cesados. Siguiendo el ejemplo, huelga señalar que, al margen de ello, en la Plantilla Municipal pueden existir más de 30 plazas vacantes pero interinadas, siendo competencia exclusiva de la Corporación cuáles de ellas son las que se incluyen en la Oferta de Empleo Público, que por mor de lo antedicho, en el ejemplo queda limitada a 30 plazas. Comprendido lo anterior, es fácil igualmente advertir que cuando la tasa de reposición ha sido del 0% se ha imposibilitado la inclusión de plazas vacantes en Ofertas de Empleo Público de esas anualidades, y con ello, su ulterior convocatoria y cobertura por funcionarios de carrera. A lo anterior debe añadirse que las limitaciones contenidas en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado son de necesaria observancia, primando sobre el contenido del art. 10.4 TREBEP tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª nº 1432/2017, de 25 de septiembre, y las que en ella se citan.

Las Ofertas de Empleo Público que se han aprobado en los años posteriores al del nombramiento de la interesada no fueron recurridas por ésta, deviniendo por ello en actos firmes y consentidos. Recientemente, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, reunida en sesión de 26 de diciembre de 2018, ha aprobado la Oferta de Empleo Público de dicha anualidad, en la que se han incluido diversas plazas de Educador de Calle, Educador Social, Asistente Social o Diplomado en Trabajos Sociales, entre otra muchas que totalizan 307 plazas ofertadas. Esta Oferta se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 246, de 27 de diciembre de 2018, sin que conste recurso contra la misma. Con ello se pone de manifiesto que el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, está en disposición legal de convocar la plaza ocupada interinamente por la reclamante, que deberá, si es su deseo, someterse al correspondiente proceso selectivo y superarlo para poder ser nombrada funcionaria de carrera, aspecto éste que, sin embargo, es el que pretende obviarse.

Por otra parte, las Sentencias del TJUE que se alegan en la reclamación no resultan aplicables al caso que se analiza, toda vez que ninguna de ellas hace referencia a la

figura del interino con cargo a plaza regulada en el art. 10.1.a) TREBEP, debiendo señalar además que recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, ha dictado las Sentencias nº 1425 y 1426, de 26 de septiembre de 2018, señalando que no procede el reconocimiento de la naturaleza indefinida no fija de la relación funcional, y con ello no procede tampoco ni mucho menos efectuar nombramientos de funcionarios de carrera.

Por todo ello, la reclamación debe ser desestimada.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Junta de Gobierno Local en aplicación del art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que la reclamación se dirige al nombramiento de la interesada como funcionaria de carrera.

En base a todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Desestimar la reclamación formulada por Dª María Teresa Lozano Soler.

Segundo. Notificar la presente resolución a la interesada, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicarla al Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.

Contratación

14. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA CONTRATAR LA “PRESTACIÓN DEL SERVICIO BAR-CAFETERÍA MERCADILLO MUNICIPAL “JOSÉ MANUEL GOSÁLBEZ””, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2019, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado utilizando un único criterio para la adjudicación, para contratar la “Prestación del Servicio Bar-Cafetería

mercadillo Municipal "José Manuel Gosálbez", señalando un presupuesto base de licitación de 28.767,76 €, en concepto de canon, admitiéndose proposiciones al alza.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 18 de noviembre de 2019 a las 13:00 horas.

Obra en el expediente Certificado del registro de entrada de ofertas, en el mismo se certifica que, según consta en el Registro de la aplicación PLYCA, de gestión de expedientes de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con este expediente de contratación "no se ha presentado ninguna proposición a la citada licitación".

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebró por la Mesa de contratación celebrada el día 20 de noviembre de 2019 el acto de apertura del sobre único de la referida licitación, quedando constancia de la no presentación de proposiciones.

A la vista de ello, la Mesa acuerda elevar al órgano de contratación la declaración de desierto de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Declarar desierta la licitación del procedimiento abierto simplificado relativo a la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO BAR-CAFETERÍA MERCADILLO MUNICIPAL "JOSÉ MANUEL GOSÁLBEZ"**, por los motivos que constan en la parte expositiva.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

15. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "MEJORA DE LA MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN CENTROS ESCOLARES 2017 (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2017)".

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 23 de mayo de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**Mejora de la movilidad y accesibilidad en centros escolares 2017 (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)**", a favor de la mercantil **Civil de Construcción Mantenimientos y Servicios, S.L.U.**, con CIF: **B54101514**, por la cantidad de 83.002,80 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 30 de mayo de 2018.

Con fecha 23 de noviembre de 2018 fue formalizada el acta de recepción, de conformidad con las prestaciones objeto del contrato, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final fue aprobada en la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2019.

En el expediente consta el informe de la directora facultativa de las obras, de fecha 21 de noviembre de 2019, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen adecuadamente, salvo vicios ocultos

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 17 de diciembre de 2019.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Civil de Construcción Mantenimientos y Servicios, S.L.U., con CIF: B54101514**, la garantía definitiva por importe de **3.429,87 €**, según carta de pago número **89/2018** de fecha **6 de abril de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Mejora de la movilidad y accesibilidad en centros escolares 2017 (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

16. CONTRATO RELATIVO A LA "ORDENACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS". CAMBIO DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, se remite al Servicio de Contratación un escrito de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Jefa del Servicio, Dña. Remedios Martínez Munera, con el conforme del Concejal Delegado, D. José Ramón

González González, relativo a la designación del responsable de un contrato, del siguiente tenor literal:

“Con motivo del nombramiento de D. Daniel Blanco Bartolomé como jefe del departamento Técnico de Tráfico, se propone su nombramiento como responsable del contrato de "Servicio de ordenación del tráfico de vehículos", en sustitución de Remedios Martínez Munera, junto con Pedro Riquelme Moya”.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 52.1 del texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Designar como responsable del contrato relativo a la “ordenación del tráfico de vehículos”, a D. Daniel Blanco Bartolomé, en sustitución de D^a. Remedios Martínez Munera, junto con D. Pedro Riquelme Moya.

Segundo. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, y comunicárselos al órgano gestor, a los interesados, y a la Intervención Municipal a sus efectos.

17. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE CONVOCATORIA DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DEL PROYECTO DE “ACONDICIONAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VARIAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE. DIVIDIDO EN 2 LOTES. INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2018”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de diciembre de 2019 se aprobó por la Junta de Gobierno Local la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar las obras comprendidas en el proyecto de “acondicionamiento y rehabilitación de varias instalaciones deportivas en el término municipal de Alicante. Dividido en 2 lotes. Inversiones financieramente sostenibles 2018.

Se ha detectado a la hora de realizar los documentos contables un error material en el importe autorizado. En el punto quinto del acuerdo se indica:

“Quinto. Autorizar un gasto por importe total de 1.645.636.69 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria ...”

Sin embargo, de la propia lectura del acuerdo y de la documentación obrante en el expediente, se observa que el importe correcto que debe autorizarse es de 1.645.163,69 euros, IVA incluido.

Así pues, es necesario corregir el contenido del apartado quinto del acuerdo de convocatoria, que debe quedar redactado de la siguiente forma: “Autorizar un gasto por importe total de 1.645.163,69 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-342-63221, n.º de apunte previo 920190023249, del Presupuesto Municipal vigente, donde el Sr. Interventor General Municipal deja retenido el crédito correspondiente.”

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Corregir el error material detectado en el acuerdo número 5 de la convocatoria del procedimiento abierto simplificado, con el fin de contratar las obras comprendidas en el proyecto de “acondicionamiento y rehabilitación de varias instalaciones

deportivas en el término municipal de Alicante. Dividido en 2 lotes. Inversiones financieramente sostenibles 2018”.

Donde dice: “**Quinto.** Autorizar un gasto por importe total de 1.645.636,69 euros, IVA incluido, con cargo a ... “

Debe decir: “**Quinto.** Autorizar un gasto por importe total de 1.645.163,69 euros, IVA incluido, con cargo a....”

Segundo. Comunicar la rectificación aprobada al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

18. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ENTRE LA OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, CON EL FIN DE ADQUIRIR EL COMPROMISO DE INICIAR ACTUACIONES URBANÍSTICAS PARA REALIZAR LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL AGUA AMARGA.

1. Antecedentes.

La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (en adelante EUIPO, según sus siglas en inglés, anterior OAMI), tiene instalada su sede en el sector Agua Amarga. El intenso funcionamiento de la misma generó en el año 2014 necesidades de ampliación, lo que derivó en la ampliación de la parcela UT Zona 2 del Plan Parcial de Agua Amarga en vigor en el año 2014.

El 30 de abril de 2015 se formalizó convenio con objeto de suprimir un tramo del viario del Plan Parcial Agua Amarga, no perteneciente a la ordenación estructural, calificación del espacio resultante y de la parcela que había adquirido la OAMI para equipamiento públicos.

Posteriormente se procedió a la tramitación de la 2ª Modificación del Plan Parcial de Agua Amarga, que fue aprobado definitivamente en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016 por el Pleno del Ayuntamiento.

La nueva previsión de crecimiento de la EUIPO, ha provocado que la Oficina haya adquirido recientemente la parcela UT Zona 1, lindante con las parcelas que ocupa actualmente, de las que tan solo las separa un tramo de viario.

Para el mejor funcionamiento de la EUIPO, resulta necesario que todos los terrenos de su propiedad estén unidos, ocupando un único espacio, lo que mejoraría la seguridad y funcionalidad del área en lo relativo al sistema de circulación de vehículos y peatones. Ello, requiere la supresión del tramo de vial que separa las dos parcelas citadas, cuya funcionalidad se reduce mucho con la nueva situación derivada de la adquisición de la UT Zona 1.

Igualmente, para mejorar las salidas del nuevo complejo EUIPO, se requiere desafectar un área del espacio libre EL-1 que permitirá el desarrollo de una nueva salida.

La supresión del tramo de viario que en el Plan Parcial aprobado se encuentra entre las parcelas ES2 y UT Zona 1 y el área ubicada al sur-oeste del espacio libre EL-1, requiere que se efectúe la 3ª modificación puntual del Plan Parcial Agua Amarga y que se enajene a la EUIPO la superficie sobrante del viario que desaparece, así como un área del espacio libre EL-1.

2. Objeto del convenio.

Por tanto, el objetivo básico del Proyecto de Convenio es regular las actuaciones necesarias para la supresión del tramo vial que se encuentra entre las parcelas que son titularidad de la EUIPO y la enajenación a ésta de la porción de suelo sobrante del vial y de un área del espacio libre EL-1, con el fin de conseguir un mejor funcionamiento de dicha oficina pública.

El interés público municipal subyacente en este convenio es posibilitar el mejor funcionamiento de la EUIPO, como equipamiento público de carácter europeo

implantado en Alicante y de gran trascendencia para la ciudad, así como la mejora de la seguridad vial y peatonal.

Al respecto, cabe indicar que, los convenios de planeamiento tienen por objeto la modificación del planeamiento en vigor, sin que ello suponga, como tiene establecido la Jurisprudencia que de ello les derive naturaleza de disposición general, de la que si goza el planeamiento que nace fruto del convenio, sino que se limita a ser base o presupuesto previo del mismo.

3. Legislación aplicable y fundamentación Jurídica

El fundamento jurídico de los convenio urbanísticos, deriva de la capacidad negocial de la Administración, que actualmente, con carácter general, se encuentra en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que bajo la rúbrica Terminación convencional, dispone:

“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”

La regulación de los convenios, vienen establecida, con carácter general, en el Capítulo VI, artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

En el ámbito autonómico, los Convenios urbanísticos viene recogidos, en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. (LOTUP), que tomando como precedente lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la LUV, los recoge en su artículo 172, con el siguiente tenor:

“La suscripción de convenios urbanísticos está sujeta a las limitaciones de esta ley a a las que derivan de las disposiciones generales que los regulan en derecho, en particular a lo dispuesto en la legislación del estado sobre el suelo y a la legislación básica de régimen local.”

4. Contenido obligacional del proyecto de convenio.

4.1 Obligaciones para el Ayuntamiento.

i) Modificar el Plan Parcial Agua Amarga.

La modificación comprenderá la supresión de un tramo de vial que se encuentra entre las parcelas ES2 y UT Zona 1 y el área ubicada al sur-oeste del espacio libre EL-1 que se calificarán como equipamiento servicios de uso administrativo, al igual que la parcela adquirida por la EUIPO para ampliar sus instalaciones. También supone la recalificación del suelo UT Zona 1, suelo terciario, a equipamiento dotacional, equipamiento servicios de uso administrativo afecto a la EUIPO.

En todo caso, en la modificación se justificará el cumplimiento de los estándares urbanísticos tras la recalificación de los suelos.

■ Enajenar a la EUIPO, como terreno sobrante, el tramo de viario suprimido y el área ubicada al sur-oeste del espacio libre EL-1.

La aprobación de la modificación del planeamiento que conlleve la supresión del tramo de viario, y área del espacio libre, indicado, supondrá la automática desafeción de los mismos al servicio público a que venía destinado y su calificación como bien patrimonial, para posteriormente incardinarse en el suelo dotacional afecto a la EUIPO, como ya se ha expuesto.

Por su configuración, ese suelo tendría consideración de parcelas sobrantes en los términos a que se refiere el artículo 7.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por lo que podrían ser enajenados directamente a la EUIPO, como como colindante por ambos lados, según lo dispuesto en el artículo 115 del mencionado Reglamento.

4.1.3. Destino del producto de la enajenación.

La enajenación tiene por objeto dos tipologías de suelo: la procedente de la supresión del tramo viario, y la que procede de la desafectación del suelo destinado a zona verde. Suelos que tendrán la calificación de suelo equipamiento servicios de uso administrativo afecto a la EUIPO.

Respecto al destino del producto de la venta de la parcelas, tal y como establece el art. 5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no queda sujeto a limitación alguna.

El importe que se perciba debe dedicarse a la satisfacción de intereses generales, sin que quepa sustraerlo y destinarlo únicamente, a fines que redunden en beneficio de los adquirentes de dicho suelo.

4.1.4. Mantenimiento de la dirección de la EUIPO, con el nombre y número que actualmente tiene, (Avda, de Europa, 4).

La denominación y número que se pretende mantener como dirección de la EUIPO, se encuentra precisamente en el vial que se suprime, motivo por el cual, el mantenimiento del nombre, queda supeditado a un cambio de denominación del viario actual, lo que conlleva ineludiblemente, la tramitación de un expediente administrativo y su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, sin que tal competencia pueda sustraerse mediante Convenio.

El procedimiento administrativo se tramitará de conformidad con lo dispuestos en los Capítulos II y IV de la ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACION Y ROTULACIÓN DE VIAS PÚBLICAS Y NUMERACIÓN DE EDIFICIOS, EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE, texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 27 de abril de 2009, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 29 de julio de 2009 y que fue publicada en el BOP nº 147, de 5 de agosto de 2009.

4.2 Obligaciones de la EUIPO.

4.2.1. Obligación Previa a la suscripción del Convenio.

Presentación de la documentación tanto técnica, como jurídica, relativa a la Modificación Puntual a tramitar, debiendo con carácter previo, consensuar su contenido con los Técnicos Municipales.

4.2.2. Adquirir, con carácter oneroso, el tramo del vial suprimido y el área ubicada al sur-oeste del espacio libre EL-1.

La supresión del viario y del área destinada a espacio libre, tiene por objeto la integración de dichos terrenos en el recinto actual de la EUIPO, a fin de que éste sea continuo y mejore su equipamiento, con la consiguiente mejora de seguridad y funcionalidad del área en lo relativo al sistema de circulación de vehículos y peatones.

La enajenación de este suelo, que tras su desafeción, pasa a ser patrimonial, tal y como indica el Convenio, es onerosa y su valor será fijado de acuerdo con lo establecido en el Título V del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

4.2.3. Asumir el coste que se genere, por los cambios a realizar, para la prestación de los servicios que actualmente discurren por el suelo que se transfiere.

La supresión del tramo vial que se encuentra entre las parcelas que son titularidad de la EUIPO y la enajenación a ésta de la porción de suelo sobrante del vial y de un área del espacio libre EL-1, conlleva igualmente la necesidad de realizar actuaciones sobre los viarios públicos que actualmente discurren sobre dicho suelo y sus conexiones con los viales y servicios en vía pública, en especial el mantenimiento de los itinerarios peatonales accesibles y los posibles desvíos de servicios, todo ello de acuerdo con las especificaciones técnicas que se determinen por los técnicos municipales y las empresas concesionarias de los servicios, debiendo asumir la EUIPO todos los costes de urbanización que sean necesarios.

Igualmente las instalaciones existentes en el espacio que la EUIPO adquiere, pasan a tener carácter privado, por lo que, como titular de las mismas, asumirá su conservación y mantenimiento.

· **Tramitación y Aprobación.**

Obran en el expediente informes favorables, del Servicio Jurídico Municipal, de fecha 9 de enero de 2020 y del Sr. Interventor Municipal, de fecha 10 de enero de 2020.

Igualmente se ha incorporado al expediente, Memoria Justificativa del Convenio a suscribir, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50.1 de la Ley 40/2015.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, al tratarse de un Municipio de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, es competente la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.

Una vez suscrito el Convenio, deberá inscribirse en el Registro de Convenios Municipal, y darle publicidad.

A la vista de todo lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la suscripción de Convenio entre la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y el Ayuntamiento de Alicante, con el fin de adquirir el compromiso de iniciar actuaciones urbanísticas para proceder a la tercera modificación del Plan Parcial Agua Amarga.

Segundo. Una vez suscrito el Convenio, se procederá a su inscripción en el Registro de Convenios Municipal, y su publicación.

19. APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE DIRECTRICES DE DISEÑO URBANO EN EL CENTRO DE ALICANTE.

1.- ANTECEDENTES.

Durante los años 2014 y 2015 se elaboró y redactó desde la extinta Concejalía de Imagen Urbana del Ayuntamiento de Alicante, el denominado “CATALOGO DE DIRECTRICES DE DISEÑO URBANO EN EL CENTRO DE ALICANTE”.

La Concejalía de Imagen Urbana, con fecha 15 de abril de 2015, remitió el documento a las distintas concejalías que elaboraban y redactaban proyectos urbanos, tanto de nuevo diseño como de reurbanización, a fin de que en el plazo de un mes pudieran hacer las consideraciones que tuvieran oportuno.

En mayo de 2015, hubo elecciones locales y la nueva corporación, no prosiguió con los trámites necesarios para la aprobación del documento. No obstante, y a pesar de su no aprobación, sus directrices han servido de base para la materialización de elementos y soluciones constructivas en el ámbito de estudio, cumpliendo satisfactoriamente con su objetivo.

Tras la entrada de la nueva corporación en mayo de 2019, desde la Concejalía de Urbanismo se ha considerado oportuno retomar la iniciativa y partiendo del Catálogo de Directrices existente, complementarlo, actualizando los detalles constructivos para la implantación de servicios e infraestructuras urbanas.

2.- OBJETO DEL DOCUMENTO.

El objeto del documento es la necesidad de disponer de un conjunto de directrices que rijan las futuras actuaciones a realizar desde las distintas concejalías del Ayuntamiento de Alicante que elaboran proyectos, ya sea de urbanización, de mejora de espacios urbanos, iluminación, etc. y que todos ellos se hagan desde una óptica global, unificada y coherente, en el ámbito definido en el Catálogo de Directrices correspondiente a la zona centro de Alicante.

3. ÁMBITO DE ESTUDIO.

El Catálogo recoge una recopilación de distintos tipos de soluciones, para un área urbana delimitada por el paseo de la Explanada, Monte Benacantil, Calle San Vicente, Benito Pérez Galdós, Avenida de Aguilera, Oscar Esplá, Avenida de Eusebio Sempere y Avenida de Ramón y Cajal,

Con posterioridad a 2015, fecha en la que se realizó el documento, parte del ámbito referido, quedó enmarcado en el ámbito de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI) DE Alicante, "Área las Cigarreras", que tiene como misión la recuperación y dinamización de una importante área urbana, propuesta que trata de rehabilitar una parte de la ciudad existente, desde la sostenibilidad social y ambiental, frente a los nuevos desarrollos.

4. CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL CATÁLOGO.

El documento, está conformado por dos Tomos:

TOMO I. Análisis. Realiza un reconocimiento de los viarios del ámbito de la actuación propuesta, y establece unos patrones de diseño por zonas, previo análisis de la información existente y la documentación gráfica que se incorpora, en la que se refleja el estado actual en que se encuentran las aceras, mobiliario urbano, iluminación, arbolado, recogida de basuras y señalización.

Tomando como base la información disponible, se hace un análisis valorativo de las soluciones de urbanización, y se sacan las conclusiones para cada una de las zonas.

TOMO II. Directrices. Contiene los criterios de valoración y selección de las soluciones más consolidadas y las que se consideran que deben prevalecer en el diseño del centro de la ciudad, divididos en los siguientes apartados:

- Criterios generales de diseño.
- Sección y sistematización de patrones de urbanización dominantes a conservar y potenciar: Patrones de uso general y patrones de uso específico.

El Catálogo, no es un documento cerrado, sino que se trata un documento dinámico, vivo, que debe permitir la evolución de su contenido con el fin de que pueda adaptarse y contener aquellas soluciones constructivas, de diseño, e innovaciones que, a lo largo del tiempo se consideren más idóneas por los Técnicos Municipales.

5. ACTUACIONES REALIZADAS Y PREVISTAS PARA EJECUTAR

A pesar de que el documento no ha sido aprobado, sus directrices han servido de base para la materialización de elementos y soluciones constructivas en el ámbito de estudio, cumpliendo con los objetivos que persigue.

Con base en dichas directrices se han ejecutado los siguientes proyectos:

6. Urbanización de la calle Reyes Católicos.
7. Urbanización de varias calles en la zona de ensanche, calles Italia, Lorenzo Casanova, Portugal.
8. Urbanización de la calle Séneca y entorno.
9. Urbanización de la calle Poeta Quintana.
10. Urbanización de la calle Pintor Velázquez.
11. Urbanización de la calle Balmes.

12. Urbanización de la calle Castaños.

El 13 de noviembre de 2018, se adjudicó el contrato relativo a los “Trabajos Técnicos para la viabilidad y sostenibilidad de la aplicación de la metodología tipo, en la peatonalización del centro tradicional: eje Avenida Constitución, calle Bailén, calle Castaños y Plaza de Babriel Miró.

A corto y medio plazo esta previsto realizar las siguientes actuaciones:
Urbanización de la calle Campos Vasallo
Urbanización de la plaza del músico Oscar Tordera Iñesta.
Urbanización del entorno de la plaza de Santa Teresa.

6. COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN DEL CATÁLOGO.

Se creará un grupo de trabajo integrado por representantes designados por las Áreas afectadas por el Catálogo, que será coordinado y dirigido por el Jefe de Servicio de Estudios, Proyectos y Viario.

Corresponde al grupo de trabajo realizar las innovaciones y modificaciones tanto de índole normativa, como técnica que resulten procedentes en el Catálogo de Directrices.

Es función del Director-Coordinador, la coordinación del grupo de trabajo y la interpretación del Catálogo de Directrices.

7. RÉGIMEN JURÍDICO

“El Catálogo de Directrices de Diseño Urbano en el Centro de Alicante” es un documento de carácter interno, dirigido a todas las Concejalías y Servicios que elaboran y redactan proyectos urbanos, cuyo objeto, como se ha dicho, es proporcionar un conjunto de pautas a tener en cuenta con el fin de que todos ellos, se realicen desde una óptica global, unificada y coherente en el ámbito que define.

Su régimen jurídico se enmarca en el Artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que, bajo la denominación de Instrucciones y órdenes de servicio establece:

“1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.”

Aunque el artículo citado, solo recoge dos denominaciones, realmente, no estamos ante un “numerus clausus”, sino ante una tipología normativa, que engloba todas las normas de carácter interno de la Administración que disciplinan el funcionamiento y organización de ésta.

El Catálogo, se enmarca dentro de la potestad de dirección, coordinación y funcionamiento, de los órganos de la Administración, y tiene efectos “ad intra”, por lo que no está sujeto al procedimiento de elaboración de los reglamentos y por tanto no precisa de publicación, pero si de la difusión interna necesaria para su conocimiento y cumplimiento.

8. COMPETENCIA.

Es competente para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar el “CATÁLOGO DE DIRECTRICES DE DISEÑO URBANO EN EL CENTRO DE ALICANTE”.

Segundo. Crear un grupo de trabajo integrado por representantes designados por las Áreas afectadas por el Catálogo, que será coordinado y dirigido por el Jefe de Servicio de Estudios, Proyectos y Viario.

Tercero. Comunicar el acuerdo y dar traslado del Catálogo, a las Concejalías y responsables de las distintas Áreas que elaboran Proyectos, además de la difusión

interna necesaria para su conocimiento y cumplimiento.

20. PROYECTO DE REPARCELACIÓN FORZOSA DEL SECTOR PE-APA/9, VISTAHERMOSA, DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE: APROBACIÓN DE CORRECCIONES E INFORME COMPLEMENTARIO DEL CERTIFICADO EXPEDIDO EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2019, PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

A. ANTECEDENTES

- La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 2018, acordó aprobar el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector APA/9, Vistahermosa, del PGMO de Alicante, presentado por el Agente Urbanizador, la mercantil INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L.
- Con el objeto de inscribir el resultado de la reparcelación en el Registro de la Propiedad, con fecha 2 de agosto de 2019, fue expedida la Certificación a la que se refiere el artículo 92, apartado 5, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, y 66 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- La Certificación, que fue presentada por el Agente Urbanizador en el Registro de la Propiedad, ha sido calificada desfavorablemente por el Registrador Accidental del Registro nº 8 de Alicante, en un escrito de 26 de noviembre de 2019.
- INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., ha presentado una instancia, de 28 de noviembre de 2019 y con nº de registro

E2019099430, en la que se contestan los puntos señalados en la notificación de calificación desfavorable, y se solicita que se emita una Certificación complementaria para acreditar ante el Registro de la Propiedad que se han efectuado las correcciones solicitadas por el mismo y proceder a la inscripción registral del Proyecto de Reparcelación Forzosa.

La instancia, se acompaña de la siguiente documentación:

0. Instancia de solicitud y archivo pdf, denominado "INSTANCIA.pdf"
1. Archivo en formato pdf, denominado "Calificación_registral_ (Doc. 1).pdf"
2. Archivo en formato pdf, denominado "Descripción_Finca_inicial_76_APA9_corregida_(Doc. 2).pdf"
3. Archivo en formato pdf, denominado "Descripción_Finca_inicial_11_APA9_corregida_(Doc. 3).pdf"
4. Archivo en formato pdf, denominado "Descripción_Fincas_Resultantes_APA9_corregidas_(Doc. 4).pdf"
5. Archivo en formato pdf, denominado "Justificante_Depósito_Indemnización_F.I._1,_2ab,_3,_4_y_11_(Doc. 5).pdf"
6. Archivo en formato pdf, denominado "Justificante_Depósito_de_indemnización_F.I._31_(Doc. 6).pdf"

- Con fecha 7 de enero de 2020 y nº de registro E2020000768, INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., ha presentado una segunda instancia, complementaria de la anterior, a la que se adjunta una ficha de la parcela inicial 12b.
- A la vista del escrito remitido por el Registro y de la documentación aportada por INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., que se cita en los dos puntos anteriores, el día 9 de enero de 2020, el Servicio de Gestión Urbanística ha emitido un informe complementario del Certificado municipal expedido para inscribir en el Registro de la Propiedad el resultado de la reparcelación, con el fin de subsanar los defectos o errores puestos de manifiesto en la notificación de calificación desfavorable, en el que se relacionan los errores detectados y la forma propuesta para subsanarlos, distinguiéndose, en su apartado de conclusiones, entre:

13. Defectos que no inciden en el contenido del Proyecto aprobado, pero precisan de la aportación de documentos.
14. Defectos que inciden en el contenido del Proyecto de Reparcelación sin modificarlo, puesto que solo precisan de una aclaración complementaria.
15. Errores materiales que precisan de una rectificación del Proyecto de Reparcelación.

B. DEFECTOS SEÑALADOS EN LA CALIFICACIÓN Y PROPUESTA DE SUBSANACIÓN

Se relacionan a continuación estos defectos -que se transcriben subrayados- y, después de cada uno de ellos, la forma propuesta para subsanarlos, en coherencia con las actuaciones previas que se acaban de señalar.

1) En la descripción registral de la finca inicial 76, existe una casa chalet que no se traslada ni a la parcela segregada ni al resto, y tampoco se declara incompatible con el planeamiento urbanístico.

En el apartado *Resto de la finca* de la ficha correspondiente a la finca inicial 76 se ha incluido la descripción de la casa chalet.

2) En la finca inicial 11 se hace constar como superficie afectada la de 6.197 m², quedando un resto de 15.489 m², si bien al describir la parcela segregada se indica como superficie de la misma la de 6.617 m².

La discrepancia señalada se ha corregido haciendo constar en la ficha de la finca inicial 11, y más concretamente, en el apartado relativo a la *Parcela Segregada*, una total superficie de 6.197 m².

3) Sobre la parcela resultante M2-3B, se constituye una servidumbre

permanente de paso, para su uso general, sin que se indique que fincas son el predio sirviente y predio dominante.

En el informe elaborado por el Servicio de Gestión Urbanística, se propone que la servidumbre constituida sobre la parcela resultante M2-3B sea redactada en los siguientes términos:

Se constituye un derecho real de servidumbre permanente de paso, para uso general, sobre la parcela resultante M2-3B del Proyecto de Reparcelación, adjudicada al Ayuntamiento de Alicante, con las siguientes condiciones: se constituye sobre una franja de terreno de forma triangular, de 21,44 m² de superficie, situada en el vértice norte de la citada parcela resultante M2-3B, que discurre por esta última entre la Glorieta N° 5 y la Zona Verde S/JL2 del Plan Parcial del Sector APA/9, Vistahermosa. La franja sobre la que se crea el derecho real linda: al Noroeste, con la citada Zona verde S/JL2, en una línea recta de 9,73 m; al Sureste, con la parcela resultante M2-3B sobre la que se constituye, en una línea recta de 8,35 m; y al Noreste, con la Glorieta nº 5 del Plan Parcial del Sector APA/9, Vistahermosa, en una línea recta de 5,00 m. El predio dominante es la parcela resultante S/JL2, Zona Verde, y el predio sirviente la parcela de resultado M2-3B.

4) La finca inicial 52 es privativa de don Antonio Betancor Andújar, y en compensación se le adjudica la resultante M21-C, con el carácter de presuntamente ganancial.

En la ficha de la finca resultante M21-C, se ha hecho constar que esta se adjudica a ANTONIO BETANCOR PÉREZ ANDÚJAR, en cuanto a la totalidad en pleno dominio con carácter privativo.

5) No se determina la cuota de participación, asignada a cada una de las fincas resultantes, en la liquidación definitiva.

En el apartado de cargas de cada una de las fincas resultantes, se ha incluido el dato de sus respectivas afecciones al pago del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del

proyecto, expresándose los correspondientes porcentajes de participación, conforme a lo dispuesto en el Art. 19 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio.

6) No se acredita el pago de las indemnizaciones correspondientes a los titulares de las siguientes cargas: a) Servidumbres de acueducto o paso de aguas a favor de don Luis Gimeno Brotons, casado con doña Victoria Jover Gil, y don Alfredo Corral Cervera, casado con doña Herminia Cerdá Zarín, sobre las iniciales 1, 2a/b, 3, 4 y 11. b) Servidumbre de paso a favor del Ayuntamiento de Alicante, sobre la inicial 31.

Se aportará al Registro de la Propiedad una copia compulsada de los documentos siguientes:

- Justificante del ingreso con el número 119326410136Y en la Caja General de Depósitos de la cantidad de 5,00 €, realizado el día 25 de noviembre de 2019, en el que figura, en el apartado correspondiente a la obligación garantizada, el texto de: *Indemnización Servidumbres Acueducto Fincas Iniciales 1, 2a/b, 3, 4 y 11 Proyecto de Reparcelación Forzosa del Sector PE-AP/9 del PGMO Alicante - Luis Gimeno Brotons, Victoria Jover Gil, Alfredo Corral Cervera, y Herminia Cerdá Zarín-*.
- Justificante de ingreso, con el número 119326411926Q, en el mismo Organismo de la cantidad de 1,00 €, realizado el día 25 de noviembre de 2019, en el que figura, en el apartado correspondiente a la obligación garantizada, el texto de: *Indemnización Servidumbre Paso Finca Inicial 31 Proyecto de Reparcelación Forzosa del Sector PE-AP/9 del PGMO Alicante-Ayuntamiento de Alicante.*

En otro orden de consideraciones, el Registrador de la Propiedad ha realizado las siguientes advertencias:

a) No se practicará la inscripción de las servidumbres de centro de transformación constituidas sobre determinadas parcelas resultantes, dado que no se determina quién será el titular de dicha servidumbre, ni sus circunstancias personales, ni su consentimiento. Tampoco se delimita la misma en forma alguna. En la constitución de servidumbres debe expresarse su extensión y límites y demás características configuradoras de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento, artículo 1259 y concordantes del Código Civil. Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 de octubre de 1991.

Sobre esta advertencia, en el informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística, se señala que: *nada se ha dicho en el escrito presentado por el Urbanizador. Ello no debe obstar, sin embargo, a la subsanación del resto de las objeciones para posibilitar la inscripción del resultado de la reparcelación en el plazo de tiempo más breve posible. Pero, las servidumbres para la colocación de los centros de transformación han de quedar necesariamente inscritas, aunque sea en un momento posterior; por lo que, se solicita del Urbanizador la realización de las actuaciones tendentes para subsanar los reparos que, en este momento, impiden el acceso al Registro de la Propiedad.*

b) Se denegará el exceso de cabida practicado sobre el resto de la inicial 12b, sin perjuicio de que se acompañe la documentación necesaria para la inscripción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 199, 201 y 203, de la Ley Hipotecaria.

En la nueva ficha de la parcela inicial 12b, ya no existe el exceso de cabida que se pone de manifiesto por el Registrador de la Propiedad.

C. CONCLUSIONES

Según el informe del Servicio de Gestión Urbanística, los *defectos puestos de manifiesto en el escrito de calificación desfavorable pueden agruparse, según la forma en que han de ser subsanados, en los siguientes apartados.*

b) Defectos que no inciden en el contenido del Proyecto aprobado, pero precisan de la aportación de documentos.

Son los señalados en el apartado número 6) del escrito de Calificación y del presente informe, y se subsanarán aportando al Registro de la Propiedad la documentación que se relaciona en ese apartado (Justificantes de sendos ingresos de 5 € y de 1 € en la Caja General de Depósitos, con los números 119326410136Y y 119326411926Q).

c) Defectos que inciden en el contenido del Proyecto de Reparcelación sin modificarlo, puesto que solo precisan de una aclaración complementaria.

El señalado en el punto 1), que se subsanará aportando al Registro de la Propiedad la ficha de la finca inicial 76, en la que se ha incluido una nueva redacción del apartado en el que se describe el Resto de la finca.

El que se pone de manifiesto en el punto 5), que se corrige incluyendo en el apartado de cargas de cada una de las fincas resultantes de la reparcelación, el dato de sus respectivas afecciones al pago del saldo de la liquidación definitiva.

El indicado en el punto 3), que se subsanará completando los datos de la servidumbre permanente de paso, que se constituye sobre la parcela resultante M2-3B.

d) **Errores materiales que precisan de una rectificación del Proyecto de Reparcelación.**

El señalado en el punto 2), que se corrige aportando una ficha, en la que se rectifica la superficie de la parcela afectada, eliminando la contradicción que figuraba en el Proyecto aprobado.

El indicado en el punto 4), que se subsana dejando constancia de que la finca resultante M21-C se adjudica a ANTONIO BETANCOR PÉREZ ANDÚJAR, en cuanto a la totalidad en pleno dominio con carácter privativo.

En lo que respecta a la denegación del exceso de cabida practicado sobre el resto de la inicial 12b, se presentará en el Registro de la Propiedad la ficha de la parcela en la que ya se ha eliminado el exceso.

Por último, ha de señalarse que, si bien la documentación corregida presentada por INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., que se ha aportado a los únicos efectos de corregir las deficiencias puestas de manifiesto por el Registrador de la Propiedad, no incluye modificaciones de los parámetros determinantes del reparto de beneficios y cargas del ámbito reparcelable; sí que contiene algunos cambios de escasa entidad, introducidos, en algunos casos, para corregir errores materiales; y, en otros, para dotar de mayor concreción a ciertos puntos. Estas modificaciones, aunque son menores en el sentido de que no afectan a los derechos adquiridos, no dejan de ser variaciones, por lo que precisan de una aprobación municipal; para, por otro lado, dotarlas de la necesaria

formalidad para su acceso al Registro de la Propiedad.

Es competente para aprobar las rectificaciones del Proyecto de Reparcelación la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Completar la descripción de la finca inicial 76, en los términos que se citan en el punto 1) del apartado B. de la parte expositiva anterior (Inclusión en la ficha correspondiente a la misma de la descripción de la casa chalet).

Segundo. Corregir el error material detectado en la ficha de la finca inicial 11, en la forma señalada en el punto 2) del apartado B. de la parte expositiva anterior (haciendo constar en el apartado relativo a la *Parcela Segregada de la ficha de la finca inicial 11 una total superficie de 6.197 m²*).

Tercero. La servidumbre permanente de paso, para uso general, sobre la parcela resultante M2-3B del Proyecto de Reparcelación, se constituye en los términos que constan en el punto 3) el apartado B. de la parte expositiva anterior.

En coherencia con lo anterior, el Urbanizador aportará, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de los presentes acuerdos, una nueva ficha de la parcela resultante M2-3B, con la descripción de la servidumbre en los términos citados.

Cuarto.- Aprobar la ficha de finca resultante M21-C, en la que se ha hecho constar que esta se adjudica a ANTONIO BETANCOR PÉREZ ANDÚJAR, en cuanto a la totalidad en pleno dominio con carácter privativo (Punto 4) del apartado B).

Quinto. Aprobar la ficha de cada una de las fincas resultantes de la reparcelación, que incluye, en el apartado de cargas el dato de sus respectivas afecciones al pago del saldo de la liquidación definitiva, según lo señalado en el punto 5) del apartado B. de la parte expositiva anterior.

Sexto. Remitir al Registro de la Propiedad nº 8 de Alicante la documentación que se relaciona en el punto 6) del apartado B. de la parte expositiva anterior (Justificantes de sendos ingresos de 5 € y de 1 € en la Caja General de Depósitos, con los números 119326410136Y y 119326411926Q).

Séptimo. Instar a la mercantil INMOVIST INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L., en su condición de Urbanizador, a la realización de las actuaciones tendentes para subsanar los reparos que, en este momento, impiden la inscripción en el Registro de la Propiedad de las servidumbres para instalación de centros de transformación, constituidas sobre determinadas parcelas resultantes.

Octavo. Aprobar la ficha de la finca inicial 12b, en la que se ha eliminado el exceso de cabida, cuya inscripción ha sido denegada por el Registrador de la Propiedad.

Noveno. Remitir la documentación rectificadora al Registro de la Propiedad, conjuntamente con un Certificado del presente acuerdo municipal, y solicitar al Registrador de la Propiedad que se tengan por subsanados los defectos puestos de manifiesto en su escrito de calificación desfavorable de fecha 26 de noviembre de 2019; y que proceda a la inscripción del Proyecto de Reparcelación del Sector APA/9, Vistahermosa, del PGM0 de Alicante.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

21. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, EN LAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE: APROBACIÓN DEL NUEVO PROYECTO CON APERTURA DE NUEVA EXPOSICIÓN PÚBLICA .

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, aprobó inicialmente el proyecto normativo relativo a la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personas,

en las vías urbanas de la ciudad de Alicante”, con dictamen favorable la Comisión Permanente del Pleno de Presidencia y Régimen Interior de 28 de octubre de 2019, y aprobación previa del proyecto de la Junta de Gobierno Local de 15 de octubre de 2019.

En fecha 8 de noviembre de 2019, se publica edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de exposición pública del mencionado proyecto normativo, con la apertura de un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el referido boletín, para la presentación de alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se consideren oportunas. El plazo de exposición pública finalizó el pasado 23 de diciembre de 2019.

Durante la exposición al público del proyecto, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior dicta la Instrucción 2019/S-149 TV-108, sobre “*Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos*”, con el objeto de aclarar definiciones de los vehículos de movilidad personal, en adelante VMP y de las normas de circulación aplicables, con objeto de que las personas usuarias y agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico conozcan los requisitos, derechos y obligaciones, así como los comportamientos prohibidos cuando se circula con los VMP, con carácter transitorio y a petición de las autoridades municipales, hasta la modificación del Reglamento General de Circulación, (Real Decreto 2822/1998, de 23 de noviembre), en donde se contendrá la regulación formal de estos vehículos.

Ante la referida circunstancia, el concejal de Movilidad y Tráfico, antes de finalizar el plazo de exposición pública del proyecto normativo municipal de los VMP, en fecha 20 de diciembre de 2019, presenta en el Registro General del Ayuntamiento, un conjunto de alegaciones, con la finalidad de introducir modificaciones en el texto normativo municipal, inicialmente aprobado, para su adaptación al contenido de la Instrucción estatal antes citada, con el siguiente contenido:

Modificaciones propuestas por la Concejalía de Movilidad y Tráfico del texto del proyecto de ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad, para su adaptación a la nueva Instrucción de la DGT sobre VMP:

Primera: PREÁMBULO: Párrafo primero:

Donde dice:

“El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Movilidad y Tráfico, debido a la proliferación de los denominados vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, en los espacios públicos de nuestra Ciudad, y ante la inexistencia actual de regulación específica de este tipo de vehículos en la normativa estatal, ha considerado conveniente la elaboración de una normativa municipal para regular las condiciones de su utilización y circulación.”

Debe decir:

*“El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Movilidad y Tráfico, debido a la proliferación de los denominados vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, en los espacios públicos de nuestra Ciudad, y ante la inexistencia actual de regulación **formal** de este tipo de vehículos en la normativa estatal, ha considerado conveniente la elaboración de una normativa municipal para regular las condiciones de su utilización y circulación.”*

Segunda: PREÁMBULO: Párrafo quinto:

Donde dice:

“Cabe añadir, asimismo, como se ha indicado anteriormente, que se han atendido las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la FEMP, en reuniones de 29 de octubre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, sobre acera y prioridad peatonal y sobre espacios públicos urbanos y modos de desplazamiento, respectivamente.”

Debe decir:

“Cabe añadir, asimismo, ~~como se ha indicado anteriormente,~~ que se han atendido las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la FEMP, en reuniones de 29 de octubre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, sobre acera y prioridad peatonal y sobre espacios

públicos urbanos y modos de desplazamiento, respectivamente. Asimismo, se ha tenido en consideración la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”, de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Tráfico”.

Tercera: PREÁMBULO: Párrafo séptimo:

Donde dice:

“En el Capítulo primero “Disposiciones generales”, se definen, a efectos de esta regulación municipal, los VMP y se regula su tipología, en función de las características técnicas recogidas en el Anexo I de esta ordenanza, además del ámbito de aplicación, incluyendo en esta regulación, como se ha indicado anteriormente, los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal, de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para los mismos en la ordenanza municipal de circulación vigente.”

Debe decir:

“En el Capítulo primero “Disposiciones generales”, ~~a efectos de esta regulación municipal,~~ se definen los VMP y se regula su tipología, en función de las características técnicas recogidas en el Anexo I de esta ordenanza, además del ámbito de aplicación, incluyendo en esta regulación los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal, de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para los mismos en la ordenanza municipal de circulación vigente.”

Cuarta: PREÁMBULO: Párrafo octavo:

Donde dice:

“En el Capítulo segundo se regulan las condiciones de utilización y de circulación, entre las que cabe destacar para los VMP, el establecimiento de la edad de 16 años, como la

mínima para circular por las vías públicas; la obligatoriedad para los VMP de disponer de seguro de responsabilidad civil, con cobertura en caso de accidentes para daños a terceros; así como el uso obligatorio del casco para las personas que circulen con VMP tipo A y tipo B, según la clasificación establecida en el Anexo I de esta ordenanza, además de la conducción con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños a las demás personas usuarias de la vía, respetando la preferencia de los peatones.”

Debe decir:

*“En el Capítulo segundo se regulan las condiciones de utilización y de circulación, entre las que cabe destacar para los VMP, el establecimiento de la edad de 16 años, como la mínima para circular por las vías públicas; la **recomendación** para los VMP de disponer de seguro de responsabilidad civil, con cobertura en caso de accidentes para daños a terceros; así como el uso obligatorio del casco para las personas que circulen con VMP tipo A y tipo B, según la clasificación establecida en el Anexo I de esta ordenanza, además de la conducción con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños a las demás personas usuarias de la vía, respetando la preferencia de los peatones.”*

Quinta: PREÁMBULO: Párrafo décimo:

Donde dice:

“Se permite la circulación de los VMP por los carriles bici, pistas bici, sendas ciclables, calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h , con los límites máximos de velocidad, asimismo, fijados para los distintos espacios públicos, definidos en el Anexo II de esta ordenanza. En todo caso, su velocidad máxima será de 30 km/h y solo podrán transportar a una persona.

También se determinan los espacios públicos en los que se permitirá la circulación de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos.”

Debe decir:

*Se permite la circulación de los VMP por los carriles bici, pistas bici, sendas ciclables, calzadas zona 30, ciclo-calle, calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h y **calles de un carril y sentido** con los límites máximos de velocidad, asimismo, fijados para los*

*distintos espacios públicos, definidos en el Anexo II de esta ordenanza. En todo caso, su velocidad máxima será de **25 km/h** y solo podrán transportar a una persona. También se determinan los espacios públicos en los que se permitirá la circulación de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos.*

Sexta: PREÁMBULO: Párrafo décimo tercero:

Donde dice:

“El Capítulo quinto regula las condiciones específicas de circulación de los VMP que supongan una actividad de explotación económica, los cuales deberán ser objeto de una inscripción previa en el registro correspondiente y obtener la correspondiente autorización municipal.”

Debe decir:

*“El Capítulo quinto regula las condiciones específicas de circulación de los VMP que supongan una actividad de explotación económica, los cuales deberán ser objeto de una inscripción previa en el registro correspondiente y obtener la correspondiente autorización municipal **para el ejercicio de la actividad en dominio público local.**”*

Séptima: Artículo 1. Definición

Donde dice:

“Son vehículos de movilidad personal (VMP), también conocidos como de movilidad urbana (VMU), aquellos vehículos de una o más ruedas con una única plaza, dotados de motor eléctrico, capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que, por las características técnicas de su construcción están claramente diferenciados, tanto de las bicicletas como de las motocicletas y ciclomotores, y ello sin perjuicio de aquellos a los que la normativa de aplicación les conceda dicha condición.”

Debe decir:

“El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.***
- Vehículos concebidos para competición.***
- Vehículos para personas con movilidad reducida.***
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.***
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.”***

Octava: Artículo 3. Ámbito de aplicación:

Apartado b).

Donde dice:

“b) Los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal, de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para estos en la ordenanza municipal de circulación vigente.”

Debe decir:

“b) Los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos y **cuya velocidad máxima no sobrepasará de 6 km/h**, (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal, de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para estos en la ordenanza municipal de circulación vigente.”

Novena: Artículo 4 .Prohibiciones:

Donde dice:

“Los VMP que excedan y no reúnan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza, no podrán circular por las vías urbanas de la ciudad.”

Debe decir:

“Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.”

Décima: Artículo 5. Condiciones generales de circulación.

Apartado l)

Donde dice:

“l) Será obligatorio que los VMP, con independencia de que su uso sea personal o destinado a una actividad económica de las recogidas en el Capítulo quinto de esta ordenanza, dispongan de un seguro de responsabilidad civil general con cobertura, en caso de accidente, para daños personales y materiales, a terceras personas.”

Debe decir:

l) “Será recomendable que los VMP dispongan de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas o materiales. Los titulares de la explotación de estas actividades económicas reguladas en el Capítulo Quinto de esta Ordenanza deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.”

Décimo primera: Artículo 6. Condiciones específicas de circulación: tipo de vía y vehículo. Velocidad máxima permitida. Apartado g)

Donde dice:

g) Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, pueden circular los VMP de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 30 km / h.

Debe decir:

*g) Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, pueden circular los VMP de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de **25 km / h.***

Décimo segunda: Artículo 6. Condiciones específicas de circulación: tipo de vía y vehículo. Velocidad máxima permitida. Apartado j):

Donde dice:

“j) En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 30 km / h. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación .

A los efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario, no se considerarán carriles de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bicicleta, etc).”

Debe decir:

*“j) En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de **25 km / h.** Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación .*

A los efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario, no se considerarán carriles de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bicicleta, etc).”

Décimo tercera: Artículo 9. Condiciones para su circulación. Autorización municipal previa y demás condiciones y limitaciones. Apartado 2.apartado 3. y apartado 4.

Donde dice:

“2. Para la circulación de los VMP, tipo A y B, que se utilicen para el ejercicio de una actividad de explotación económica de tipo turístico o de ocio y para el reparto de mercancía, se deberá obtener previamente la correspondiente autorización municipal, en la que figurará, en todo caso, el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vía públicas.”

Debe decir:

“2. Las personas titulares de la explotación de este tipo de actividades en vía pública, que para su ejercicio, utilicen VMP, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, en la que figurará el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vía públicas.”

Décimo cuarta: Artículo 9. Condiciones para su circulación. Autorización municipal previa y demás condiciones y limitaciones. Apartado 3.

Donde dice:

*“3. La persona titular de la actividad turístico o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas usuarias de los VMP dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes se encuentren bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva y/o no dispongan del nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía.
Asimismo, deberá informar por escrito de las rutas autorizadas, horarios y condiciones de la correspondiente autorización municipal.”*

Debe decir:

“3. La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas

Asimismo, deberá informar su personal y clientela, por escrito, de las rutas autorizadas, horarios y condiciones de la correspondiente autorización municipal.”

Décimo quinta: Artículo 9. Condiciones para su circulación. Autorización municipal previa y demás condiciones y limitaciones. Apartado 4.:

Donde dice:

“4. Los VMP utilizados para el ejercicio de estas actividades deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros.”

“4. Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio utilicen VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.”

Décimo sexta: Artículo 14. Infracciones graves.

Suprimir b) e i) y añadir un nuevo apartado

Suprimir:

-Apartado *“b) Circular un VMP del tipo A ó B sin el seguro obligatorio.”*

-El apartado *“i) Circular con un VMP que exceda de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.”*

Añadir

“Circular sin timbre y/o luces y/o elementos reflectantes debidamente homologados”

Por lo tanto,

Donde dice:

“Artículo 14. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.*
- b) Circular un VMP del tipo A ó B sin el seguro obligatorio*
- c) Circular en VMP del tipo A ó B sin tener la edad mínima permitida para ello.*
- d) Circular transportando viajeros excediendo el uso unipersonal.*
- e) Circular con un VMP del tipo A ó B, careciendo de sistema de frenado.*
- f) Circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.*
- g) Circular por vías o zonas prohibidas.*
- h) Circular de forma negligente.*
- i) Circular con un VMP que exceda de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.*
- j) Circular que no cumplan con las condiciones de circulación exigidas por la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.*
- k) Circular con un VMP del tipo A ó B sin el casco de protección obligatorio.*
- l) Conducir utilizando un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación*
- m) Circular con VMP del tipo A ó B, que se utilice para una actividad de explotación económica, sin estar identificado y/o sin disponer de la correspondiente autorización municipal.”*

Debe decir:

“Artículo 14. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) *Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.*
- b) *Circular en VMP del tipo A ó B sin tener la edad mínima permitida para ello.*
- c) *Circular transportando viajeros excediendo el uso unipersonal.*
- d) *Circular con un VMP del tipo A ó B, careciendo de sistema de frenado.*
- e) *Circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.*
- f) *Circular por vías o zonas prohibidas.*
- g) *Circular de forma negligente.*
- h) *Circular incumpliendo con las condiciones de circulación exigidas por la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.*
- i) *Circular con un VMP del tipo A ó B sin el casco de protección obligatorio.*
- j) *Circular sin llevar timbre, y/o luces y/o elementos reflectantes debidamente homologados.*
- k) *Conducir utilizando un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación*
- l) *Circular con VMP del tipo A ó B , que se utilice para una actividad de explotación económica, sin estar identificado y/o sin disponer de la correspondiente autorización municipal.”*

Décimo séptima: Artículo 15. Infracciones muy graves.

Añadir:

“Circular con un VMP que exceda de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.”

Por lo tanto,

Donde dice:

“Artículo 15. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) *Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima permitida.*
- b) *Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.*
- c) *Circular con temeridad, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía."*

Debe decir:

"Artículo 15. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) *Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima permitida.*
- b) *Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.*
- c) *Circular con temeridad, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.*
- d) *"Circular con un VMP que exceda de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza."*

Décimo octava: Anexo I

Clasificación de los VMP

Donde dice:

"Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza no podrán circular por las vías públicas.

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110º orientados en sentido de avance del VMP o verso el conductor

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos

aquellos inferiores a 110º orientados en sentido de avance del VMP o verso persona conductora.”

Debe decir:

“Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. De definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110º orientados en sentido de avance del VMP o verso persona conductora”.

**Décimo novena: Anexo II
Cuadro resumen**

**Se debe sustituir por el que figura a continuación:
Cuadro resumen, vías de circulación de los VMP**

	Aceras, paseos pavimentados, zonas peatonales	Calle residencial	Acera-bici	Carril-bici	Pista-bici	Senda ciclable y paseos de tierra	Zona 30, ciclo-calles, calles a 30 km/h	Calles de un carril y un sentido	Parques públicos con vías ciclistas
Tipo A	NO	SI velocidad peatón	NO	SI 20 km/h	SI 20 km/h	SI 10 km/h	SI 25 km/h	SI 25 km/h	SI velocidad peatón
Tipo B	NO	SI velocidad peatón	NO	SI 20 km/h	SI 20 km/h	SI 10 km/h	SI 25 km/h	SI 25 km/h	SI velocidad peatón
Aparatos sin motor de tracción humana no considerados vehículos	SI velocidad peatón	SI velocidad peatón	SI velocidad peatón	SI 6 km/h	SI 6 km/h	SI 6 km/h	NO	NO	SI velocidad peatón

Las modificaciones propuestas, para su adaptación a la reciente Instrucción de la Dirección General de Tráfico sobre los VMP, se consideran sustanciales, por lo que es necesaria la aprobación y exposición pública del nuevo proyecto normativo.

Cabe hacer constar, que con posterioridad a la nueva exposición al público se tramitará, en su momento, el correspondiente expediente para proceder a la resolución conjunta de las alegaciones, reclamaciones o sugerencias presentadas en ambas exposiciones públicas.

Por otra parte, a continuación se reproducen los razonamientos y justificaciones de esta regulación municipal, contenidos en el Preámbulo del nuevo proyecto normativo de VMP:

La finalidad de su regulación, no es otra, que favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la ciudad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos.

Al mismo tiempo, se ha aprovechado la ocasión para completar la regulación contenida en la actual ordenanza municipal de circulación de peatones y vehículos, en relación a los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos como los patines, monopatines, patinetes y otros aparatos similares, cuando sean utilizados para desplazamiento personal, regulando las condiciones y espacios públicos por donde se les permitirá la circulación.

Cabe añadir, asimismo, que se han atendido las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la FEMP, en reuniones de 29 de octubre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, sobre acera y prioridad peatonal y sobre espacios públicos urbanos y modos de

desplazamiento, respectivamente. Asimismo, se ha tenido en consideración la Instrucción 2019/S-149 TV-108, de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Tráfico, sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”.

La presente normativa municipal consta de seis capítulos, desarrollados en diecisiete artículos, una disposición adicional y una disposición final, además de dos Anexos.

En el Capítulo primero “Disposiciones generales”, se definen los VMP y se regula su tipología, en función de las características técnicas recogidas en el Anexo I de esta ordenanza, además del ámbito de aplicación, incluyendo en esta regulación los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal, de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para los mismos en la ordenanza municipal de circulación vigente.

En el Capítulo segundo se regulan las condiciones de utilización y de circulación, entre las que cabe destacar para los VMP, el establecimiento de la edad de 16 años, como la mínima para circular por las vías públicas; la **recomendación** para los VMP de disponer de seguro de responsabilidad civil, con cobertura en caso de accidentes para daños a terceros; así como el uso obligatorio del casco para las personas que circulen con VMP tipo A y tipo B, según la clasificación establecida en el Anexo I de esta ordenanza, además de la conducción con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños a las demás personas usuarias de la vía, respetando la preferencia de los peatones.

Por otra parte, en el Capítulo tercero “Condiciones específicas de circulación atendiendo al tipo de vía y vehículo”, se configuran los espacios públicos urbanos por donde podrán circular los VMP, y los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos y los límites de velocidad en cada uno de los mismos, apostando por la prioridad peatonal, por lo que se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, paseos pavimentados y zonas peatonales. Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

Se permite la circulación de los VMP por los carriles bici, pistas bici, sendas ciclables, calzadas zona 30, ciclo-calle, calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h y calles de un

carril y sentido con los límites máximos de velocidad, asimismo, fijados para los distintos espacios públicos, definidos en el Anexo II de esta ordenanza. En todo caso, su velocidad máxima será de 25 km/h y solo podrán transportar a una persona.

También se determinan los espacios públicos en los que se permitirá la circulación de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos.

Se preservan de la circulación de los VMP los paseos públicos pavimentados, como el de la Explanada de España, y los del Postiguet, Avda. de Niza y Urbanova, así como aquellos otros en los que por el Ayuntamiento se determine la prohibición de su circulación, por motivos de interés público, además de los carriles bus, que se reservan para el transporte público.

En el Capítulo cuarto regula el estacionamiento del VMP, asemejándolos, en cuanto a los espacios públicos en donde se permite su aparcamiento, a los habilitados para las bicicletas.

El Capítulo quinto regula las condiciones específicas de circulación de los VMP que supongan una actividad de explotación económica, los cuales deberán ser objeto de una inscripción previa en el registro correspondiente y obtener la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad en dominio público local.

El Capítulo sexto establece la tipificación de las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que constituyen infracción administrativa, las cuales podrán ser sancionadas conforme a lo previsto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Es de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en particular, el artículo 2.1 que indica que "Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la

normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”; el artículo 4.1.a que establece que “En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización....”, y el artículo 25.2g), que atribuye a las Entidades Locales entre otras, la competencia propia, en materia de Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

También cabe mencionar, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el que en su artículo 7, la regulación, a efectos de circulación y estacionamiento en las vías públicas, se dirige a los ayuntamientos, por ser una competencia municipal.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar el nuevo Proyecto de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante”, que se integra en el expediente como parte del mismo, en el que se han introducido las modificaciones sustanciales detalladas en la parte expositiva de la presente propuesta, con el objetivo de su adaptación a la Instrucción 2019/S-149TV-108 de la Dirección General de Tráfico, de 3 de diciembre de 2019, sobre Vehículos de Movilidad Personal.

Segundo. Elevar dicho Proyecto al Pleno del Ayuntamiento, como órgano competente, para su nueva aprobación inicial y sometimiento a exposición pública .

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

22. REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN MATERIAL Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONEXIÓN, URBANIZACIÓN E INSTALACIONES AUXILIARES DEL NUEVO CEMENTERIO”. APROBACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL INFORME A REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR D. SEBASTIANO ROSSI CONTRA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES FIJADO EN EL ANUNCIO DE LICITACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Con fecha 23 de diciembre de 2019 se acordó, por la Junta de Gobierno Local, la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar conjuntamente la “redacción de proyecto de ejecución material y ejecución de las obras de conexión, urbanización e instalaciones auxiliares del nuevo cementerio en la ciudad de Alicante”. Señalar así mismo, que dicho expediente no se encuentra sujeto a recurso especial, de conformidad con el artículo 44 de la LCSP, al ser de cuantía inferior a la establecida en dicho artículo para los contratos de obras.

Con fecha 03 de enero de 2020, se procedió a publicar en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante, el anuncio de licitación de la referida convocatoria estableciendo como plazo límite para la presentación de proposiciones hasta el día 13 de enero de 2019.

Con fecha 10 de enero de 2020, se advierte por el Servicio de Contratación, un error en los plazos establecidos, procediendo a la rectificación y ampliación de los mismos en el perfil del contratante, fijando como nuevo plazo límite para la presentación de proposiciones, hasta el 20 de enero de 2020.

El día 13 de enero de 2020 se remite de forma telemática por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) al Ayuntamiento de Alicante, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en fecha 10 de enero de 2020, por Don Sebastiano Rossi, contra los plazos fijados para la presentación de ofertas, por considerarlos insuficientes para poder presentar adecuadamente la documentación técnico-administrativa requerida.

El artículo 56.2 del LCSP indica que interpuesto el recurso, el órgano competente para la resolución lo notificará en el mismo día al órgano de contratación con remisión de la copia del escrito de interposición y reclamará el expediente de contratación a la entidad, órgano o servicio que lo hubiese tramitado, quien deberá remitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes acompañado del correspondiente informe. El expediente ha sido remitido al TACRC con fecha 15 de enero de 2020.

Para dar cumplimiento a dicho trámite se ha evacuado el correspondiente informe del órgano gestor, con fecha 16 de enero de 2020, suscrito por el Técnico Especialista, Ingeniero Agrónomo, de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento.

Asimismo, obra en el expediente informe del Servicio de Contratación de fecha 16 de enero de 2020.

Con el fin de dar traslado de cuanto dispone el artículo 56.2 de la LCSP citado, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano encargado de la resolución de este recurso, procede que el órgano de contratación haga suyo el referido informe y acuerde dar cumplimiento a lo dispuesto en la LCSP a tal efecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 16 de enero de 2020, suscrito por el Técnico Especialista, Ingeniero Agrónomo, de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, y responsable del contrato referido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el informe citado.

Tráfico, Transportes y Movilidad

23. PLAN DE ACCESIBILIDAD DE LAS FIESTAS DE LAS HOGUERAS DE SAN JUAN DE LA CIUDAD DE ALICANTE: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA NUEVA VERSIÓN, POR ADAPTACIÓN DEL TEXTO A LA NORMATIVA DE APLICACIÓN, Y NUEVA EXPOSICIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2019, acordó la aprobación provisional y la exposición pública del Plan de Accesibilidad de las Hogueras de San Juan de la ciudad de Alicante, en adelante, *Plan de accesibilidad de Hogueras*, elaborado por la Confederación de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad Valenciana, en adelante, *COCEMFECV*, por adjudicación directa, mediante contrato menor.

El *Plan de accesibilidad de Hogueras* se describe como la definición estratégica de actuaciones a llevar a cabo en los diversos actos, ocupaciones de vía pública y eventos que tengan lugar con motivo de las fiestas de Les Fogueres de Sant Joan, en adelante *las fiestas de Hogueras*, para garantizar la accesibilidad de todas las personas con diversidad funcional, las personas mayores con edad avanzada y el resto de la ciudadanía que lo necesiten en un momento determinado.

Además de las personas destinatarias de los sectores de población mencionados en el párrafo anterior, irá dirigido a la ciudadanía en general, y a las personas responsables de la planificación y ejecución de actuaciones en la ciudad.

El principal objetivo de este Plan es hacer accesible, de forma gradual, el medio físico y virtual de todos los elementos que componen *las fiestas Hogueras*.

La exposición pública del *Plan de accesibilidad de Hogueras*, para completar el proceso de participación ciudadana desarrollado durante su confección, se realizó, mediante Edicto número 181, de 23 de septiembre de 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por un plazo de 30 días días, a contar desde el siguiente al de su publicación, para la presentación de alegaciones y sugerencias por las personas y/o entidades y colectivos interesados, así como por la ciudadanía en general.

Durante el plazo de alegaciones, doña Antonia Martín-Zarco Marín, presidenta de la Federación de les Fogueres de Sant Joan, en adelante *la Federación*, con CIF G54257548, presentó en el Registro General de este Ayuntamiento, en fecha 6 de noviembre de 2019, escrito de alegaciones en el que manifiesta, entre otras consideraciones:

Que deben revisarse las medidas contenidas en el *Plan de accesibilidad de Hogueras*, particularizando las instalaciones concretas, atendiendo a la idiosincrasia de las mismas, en lugar de adoptar unas medidas generales, que son más restrictivas que la normativa de aplicación contenida en el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell de regulació de la accesibilitat en la edificació y en los espacios públicos, por lo que las referencias existentes en el mismo deben ser sustituidas, por remisión, a la normativa aplicable, esto es al Decreto autonómico antes mencionado, permitiendo su flexibilización en aquellos supuestos en los que otras medidas garanticen la accesibilidad, *aplicación de los conceptos de ajuste razonable y tolerancias admisibles*, y por ello, solicita que se apliquen las tolerancias admisibles en espacios públicos urbanizados existentes que establece el Anexo III del referido Decreto autonómico.

Ante la consideración reseñada, el servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad realiza una consulta al servicio Jurídico Municipal sobre la normativa aplicable, ante la dispersión existente a nivel estatal y autonómico, para determinar la flexibilización permitida para la elaboración del *Plan de accesibilidad de Hogueras*.

Con fecha 22 de noviembre de 2019, se emite informe por doña María Gracia Zapata Pinteño del servicio Jurídico Municipal, en el que concluye:

Estamos ante una situación de excepcionalidad, que conlleva intervenir sobre los espacios públicos que ha de revertir, no obstante, a la finalización de la fiesta, sin embargo, lo cierto es que deben garantizarse las condiciones básicas de accesibilidad y a tal fin, no puede más que acudir a los supuestos legales que amparan la existencia de *ajuste razonable y tolerancias admisibles*, contenidos en la normativa autonómica de aplicación, Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, por lo que se ha de aplicar el artículo 24 y Anexo III del citado Decreto, además de lo establecido en el Anexo IV del mismo, en el que se contienen las definiciones, conceptos y normativa a la que se ha de acudir a tal fin.

A la vista de las conclusiones del informe jurídico indicado, se establece la necesidad de modificar el contenido del Plan de accesibilidad de Hogueras, en cuanto a la referencia y contenido de la normativa de aplicación, para que se sustituya por el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, con entrada en vigor el día 16 de julio de 2019 y, por lo tanto, con posterioridad a la versión aprobada por este Ayuntamiento del Plan de accesibilidad de Hogueras, de abril de 2019, por lo que se trasladaron las oportunas instrucciones municipales al respecto a COCEMFECV, para que actuará en consecuencia y procediera a la preparación de una nueva versión del proyecto del Plan de accesibilidad de Hogueras, adaptado a la normativa de aplicación, conforme a lo informado por el servicio Jurídico Municipal.

Simultáneamente, tras la celebración de reuniones conjuntas entre *la Federación, COCEMFECV* y este Ayuntamiento se procedió a resolver las alegaciones presentadas por *la Federación*, únicas presentadas durante el plazo de exposición pública, las cuales, según informe elaborado por COCEMFECV, de 16 de diciembre de 2019, con el conforme técnico, mediante informe, de la jefa del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, de 20 de diciembre de 2019, han sido estimadas total o de forma parcial y, en consecuencia se han incorporado en la nueva versión del Plan de accesibilidad de Hogueras, enriqueciendo su texto.

Como consecuencia de lo expuesto, en estos momentos y por las circunstancias descritas, se considera necesario realizar una exposición pública de la nueva versión del Plan de accesibilidad de Hogueras, debido a las modificaciones incorporadas al mismo, durante un plazo de treinta días (30 días), a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para la presentación

aportaciones y sugerencias por los colectivos ciudadanos afectados, así como por la ciudadanía en general.

Es de aplicación lo establecido en el artículo 69 y siguientes que indican que las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, a través de los medios, formas y procedimientos que establezca en ejercicio de su potestad de autoorganización.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 4, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y del artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación en la materia.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar, en su totalidad, el informe emitido por doña María Gracia Zapata Pinteño del servicio Jurídico Municipal, de fecha 22 de noviembre de 2019, que obra en el expediente, sobre la normativa aplicable, ante la dispersión existente a nivel estatal y autonómico, para determinar la flexibilización permitida para la elaboración del Plan de accesibilidad de las fiestas de Hogueras de San Juan de la ciudad de Alicante.

Segundo. Estimar total o parcialmente las únicas alegaciones presentadas durante la exposición pública de la primera versión del Plan de accesibilidad (*aprobado Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2019*), por doña Antonia Martín-Zarco Marín, presidenta de la Federación de les Fogueres de Sant Joan, con CIF G54257548, en el Registro General de este Ayuntamiento, en fecha 6 de noviembre de 2019, en el sentido expresado en el informe emitido por la Confederación de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad Valenciana, entidad adjudicataria del contrato de servicios para la redacción del Plan de accesibilidad, con el informe favorable de la jefa del departamento técnico de Accesibilidad y Movilidad Sostenible, de 20 de diciembre de 2019, que se integran en el expediente.

Tercero. Aprobar provisionalmente la nueva versión del Plan de Accesibilidad de las Fiestas de Hogueras de San Juan de la ciudad Alicante, como consecuencia de las modificaciones incorporadas en el mismo, resultado de la adaptación a la normativa autonómica de aplicación, el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell de regulació

de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos (*entrada en vigor el 16 de julio de 2019*) y la inclusión de las alegaciones estimadas, total o parcialmente, de la Federación de Hogueras durante el plazo de exposición pública de la anterior versión del Plan de accesibilidad de Hogueras.

Se acompaña como documento Anexo al expediente la nueva versión del Plan de accesibilidad de Hogueras, al que se considera parte integrante del mismo.

El Plan de accesibilidad de Hogueras, en concreto, pretende la mejora y adaptación de los apartados que se relacionan a continuación:

a) Mantener los itinerarios peatonales existentes, sin reducirlos o afectarlos negativamente durante los días de *las fiestas de Hogueras*, para que las personas con movilidad reducida puedan desplazarse con normalidad.

b) Adaptar los espacios o edificios públicos donde se celebran los diferentes actos (museo de hogueras, etc).

c) Mejorar la comunicación hacia las personas con discapacidad (visual, auditiva o cognitiva durante los actos públicos programados.

d) Favorecer el transporte público durante las fiestas (incorporando recorridos especiales, etc).

e) Mejorar la comunicación y la información, para que sean accesibles para todas las personas (en la página web, en la oficina de turismo, en los mensajes de las hogueras, etc.).

Cuarto. Exponer a información pública la nueva versión del Plan de Accesibilidad de las Fiestas de Hogueras de San Juan de la ciudad Alicante, por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), para presentación de alegaciones y sugerencias por las personas y/o entidades y colectivos interesados, así como por la ciudadanía general.

Asimismo, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web oficial del ayuntamiento de Alicante.

Quinto. Remitir, asimismo, la nueva versión del Plan de Accesibilidad de las Fiestas de Hogueras de San Juan de la ciudad Alicante, a los servicios municipales relacionados con esta materia como Urbanismo, Infraestructuras, Ocupación de Vía Pública, Fiestas, Participación Ciudadana y a la Federación de les Fogueres de Sant Joan, junto con el informe de resolución de alegaciones presentadas por la misma, elaborado al efecto y que consta en el expediente para su debido conocimiento, a los debidos efectos.

Medio Ambiente

24. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2019, POR IMPORTE DE 375.068,73 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 13 de julio de 2018, finalizó el contrato de “ Servicio de Conservación y Mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante” , suscrito con la mercantil Gestion Ambiental Urbana S.L.U.

La ciudad de Alicante dispone de un elevado número de espacios ajardinados, en sus diferentes modalidades (parques, plazas, medianas, rotondas, arbolado viario, etc..) que deben mantenerse en perfectas condiciones.

Es el servicio de parque público, un servicio obligatorio para todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes, de acuerdo con el art. 26,1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Además, los parques y jardines públicos es una materia de competencia propia de los municipios, según lo preceptuado en el art. 25.2.a) de la citada norma.

Con fecha 21 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, aprobó la “Convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el Servicio de Conservación y Mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes”.

Se pone de manifiesto, que contra los pliegos del lote 1, del citado procedimiento, se presentó recurso especial en materia de contratación por la Asociación de empresas de gestión de infraestructura verde (ASEJA), solicitándose en el escrito de interposición la adopción de medidas provisionales consistentes en suspender el procedimiento, medida que fue concedida por la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y que con fecha 8 de marzo de 2019, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, mediante resolución nº 215/2019, acuerda estimar el recurso interpuesto, anteriormente citado, y levantar la suspensión del procedimiento de contratación.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: “Contrato relativo al “Servicio de conservación y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de alicante, dividido en tres lotes”, anulación del pliego de cláusulas administrativas particulares del lote 1, desestimación del lote 2 y renuncia al contrato del lote 3”, manifestando su voluntad de proceder a la mayor brevedad, a iniciar un nuevo expediente de contratación con el mismo objeto y lotes, una vez se corrijan los criterios que han sido objeto de anulación para los lotes 1 y 2.

Con fecha 2 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo: “Convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “Servicio de conservación y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes”. Aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares y acuerdos complementarios.”

Con fecha 26 de diciembre de 2019, el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Carlos Domínguez Herrera, suscribe informe sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al “Servicio de conservación y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante”, realizado durante el mes de noviembre de 2019, en el que justifica la

necesidad de seguir prestando el servicio objeto del anterior contrato, manifestando la conformidad con la factura emitida por la mercantil Gestion Ambiental Urbana S.L.U.

Junto con el informe descrito anteriormente, en el expediente consta memoria del servicio gestor suscrita por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluze Pastor, con la conformidad del Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Manuel Villar Sola, de fecha 9 de enero de 2020, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, emitido con fecha 17 de enero de 2020.

Para atender el pago del servicio referido, existe documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 33-171-21014 (Mantenimiento de parques y jardines) por importe de 375.068,73 €, con el fin de atender la factura presentada por la mercantil Gestion Ambiental Urbana, S.L.U., con CIF: B – 54394598, y relacionada en la parte dispositiva.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del ‘enriquecimiento injusto’, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de trescientos setenta y cinco mil sesenta y ocho euros con setenta y tres céntimos (375.068,73 €), según el siguiente detalle:

Nº de Registro	Nº de Documento	Mercantil	Importe	Texto Explicativo
F/2019/23366	Emit- 947	Gestión Ambiental Urbana, S.L.U. C. I. F.: B-54394598	375.068,73 €	Servicio de mantenimiento y conservación de las zonas verdes de la ciudad de Alicante /

				noviembre 2019.
--	--	--	--	-----------------

Segundo.-Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de la citada factura por un importe total de 375.068,73 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-171-21014 (mantenimiento de parques y jardines) del presupuesto municipal.

Tercero. Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y al Departamento Técnico de Zonas Verdes, para su conocimiento y efectos.

25. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO PRESTADO PARA LA ORGANIZACION Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y DE RECOGIDA DE SILLAS DE LA EXPLANADA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2019, POR IMPORTE TOTAL DE 16.681,03 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 31 de julio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F.: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la organización y ejecución de trabajos de jardinería en la zona central de la Vía Parque, tramo comprendido entre la Avda. De Novelda y la calle Vicente Alexandre.

Con fecha 30 de junio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de

Alicante (ANILIA con C. I. F: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la organización y ejecución de trabajos de jardinería en el Parque Municipal El Palmeral.

Con fecha 31 de julio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la ejecución de trabajos de colocación de sillas en el paseo de la Explanada de la ciudad de Alicante.

No estando cubierto por estos convenios los servicios prestados por ANILIA a partir de la finalización de los mismos, en tanto que se licita un nuevo contrato en el que están incluidos dichos servicios, se han de seguir tramitando el pago de los servicios prestados mediante reconocimiento extrajudicial de crédito.

Con fecha 21 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, aprobó la "Convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el Servicio de Conservación y Mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes" .

Se pone de manifiesto, que contra los pliegos del lote 1, del citado procedimiento, se presentó recurso especial en materia de contratación por la Asociación de empresas de gestión de infraestructura verde (ASEJA), solicitándose en el escrito de interposición la adopción de medidas provisionales consistentes en suspender el procedimiento, medida que fue concedida por la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y que con fecha 8 de marzo de 2019, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, mediante resolución nº 215/2019, acuerda estimar el recurso interpuesto, anteriormente citado, y levantar la suspensión del procedimiento de contratación.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: "Contrato relativo al "Servicio de conservación y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de alicante, dividido en tres lotes", anulación del pliego de cláusulas administrativas particulares del lote 1, desestimiento del lote 2 y renuncia al contrato del lote 3", manifestando su voluntad de proceder a la mayor brevedad, a iniciar un nuevo expediente de contratación con el mismo objeto y

lotes, una vez se corrijan los criterios que han sido objeto de anulación para los lotes 1 y 2.

Con fecha 2 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo: "Convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el "Servicio de conservación y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes". Aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares y acuerdos complementarios."

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que el servicio de referencia debe seguir prestándose en aras del interés general, con fecha 26 de diciembre de 2019, D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal, suscribe informe para la tramitación, mediante reconocimiento extrajudicial de crédito, de las facturas emitidas por la mercantil Anilia, correspondientes a los servicios prestados en la ciudad de Alicante durante el mes de noviembre de 2019, en el que justifica la necesidad de seguir prestando dicho servicio, manifestando la conformidad con las facturas emitidas.

Junto con la documentación descrita anteriormente, en el expediente consta memoria suscrita por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluze Pastor, con la conformidad del Concejal Delegado de Medio Ambiente D. Manuel Villar Sola, de fecha 9 de enero de 2019, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa de fecha 17 de enero de 2020, y documento de retención de crédito respecto a la aplicación presupuestaria que se indica en la parte dispositiva.

Para atender el pago de los servicios referidos existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente, por lo que se propone que se tramite el pago de las facturas con número de documento 42/19, 43/19, 44/19 y 45/19 emitidas por la mercantil Anilia, con C. I. F.: G-03816808, por un importe total de dieciséis mil seiscientos ochenta y un euros con tres céntimos (16.681,03 €).

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del 'enriquecimiento injusto', procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total de dieciséis mil seiscientos ochenta y un euros con tres céntimos (16.681,03 €), según el siguiente detalle:

Nº de entrada	Nº de Documento	Importe	Mercantil	Texto Explicativo
F/2019/23508	42/19	8.137,93 €	ANILIA, C. I. F.: G-03816808	Servicio de organización y trabajos de jardinería en el Parque el Palmeral/ Noviembre 2019
F/2019/23507	43/19	4.000,00 €	ANILIA, C. I. F.: G-03816808	Servicio de organización y trabajos de jardinería en el espacio central de Vía Parque y calle Vicente Alexandre/ Noviembre 2019
F/2019/23506	44/19	2.000,00 €	ANILIA, C. I. F.: G-03816808	Servicio de organización y trabajos de jardinería en el entorno del Observatorio de Medio Ambiente, en Vía Parque, Tramo Avda. Unicef/Noviembre 2019
F/2019/23516	45/19	2.543,10 €	ANILIA, C. I. F.: G-03816808	Servicio de puesta y recogida de sillas de la Explanada de Alicante/ Noviembre 2019

Segundo. Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 16.681,03 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-171-21020 (Trabajos mantenimiento zonas verdes empresas inserción socio laboral) del presupuesto

municipal.

Tercero. Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y al Técnico Municipal, D. Carlos Domínguez Herrera, para su conocimiento y efectos.

Contratación

26. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO RELATIVO A LA “RENOVACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS. OCHO LOTES”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el Servicio de Contratación se advierte error material en los criterios de valoración de las ofertas relativos al contrato de obras de “renovación y pavimentación de calzadas. Dividido en ocho lotes”. En concreto, el error se encuentra en los criterios que dependen de un juicio de valor, cuya puntuación máxima es de hasta 25 puntos, en el desglose de las valoraciones por cada una de las operaciones, la suma total es de 23 puntos, debido a un error de transcripción. Señalar que a fecha de hoy no se ha presentado ninguna proposición. Así pues, es necesario corregir los puntos atribuidos a las siguientes valoraciones:

Congruencia de la propuesta, hasta 3 puntos y la planificación operativa de los trabajos, hasta 3 puntos, el resto permanece invariable.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la

disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Corregir el error material detectado en la cláusula específica 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato relativo a “**Renovación y pavimentación de calzadas. 8 lotes**”, en el siguiente sentido:

Donde dice: “**Criterio número 3. Organización de la operativa del contrato (hasta 25 puntos).**”

(...)

Se valorará del siguiente modo:

- La congruencia de la propuesta (hasta 2 puntos).
- La planificación Operativa de los trabajos (hasta 2 puntos).

(...)

Debe decir: “**Criterio número 3. Organización de la operativa del contrato (hasta 25 puntos).**”

(...)

Se valorará del siguiente modo:

- La congruencia de la propuesta (hasta 3 puntos).
- La planificación Operativa de los trabajos (hasta 3 puntos).

(...)

Segundo. Publicar la rectificación aprobada en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público).

27. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DIVIDIDO EN DOS LOTES, PARA CONTRATAR “VALLADOS ORNAMENTALES Y DECORACIONES EXTERIORES DE LA CARRERA OFICIAL DE SEMANA SANTA Y LA OFRENDA DE

FLORES DE LES FOGUERRES DE SANT JOAN 2020-2022.”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el Sr. Concejal Delegado de Fiestas, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe de Servicio de Fiestas, con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Fiestas, con fecha 18 de noviembre, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Departamento de Fiestas, con fecha 18 de noviembre, que consta de veintiocho (28) cláusulas y un anexo.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento de Fiestas, el Jefe de Servicio de Fiestas y con el conforme del Concejal Delegado de Fiestas, con fecha 24 de octubre de 2019.
4. Criterios para la adjudicación (de aplicación automática), figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento de Fiestas, con el conforme del Concejal Delegado de Fiestas, con fecha 5 de diciembre de 2019.
5. Documento contable de Retención de Crédito.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato mixto de suministro y servicio, regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya prestación principal es el suministro, por lo que se tramitará conforme a lo establecido para los contratos de suministros en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la LCSP.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, para contratar “**Vallados ornamentales y decoraciones exteriores de la carrera oficial de "Semana Santa" y la ofrenda de flores de "Les Fogueres de Sant Joan" 2020-2022**”, señalando los siguientes tipos de licitación por lotes:

Lote	Presupuesto Base de Licitación IVA no incluido	IVA 21%	Presupuesto Base de Licitación IVA incluido.
LOTE 1: VALLADO ORNAMENTAL DE LA 'CARRERA OFICIAL' CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA 2020, 2021 Y 2022.	21.074,38 €	4.425,62 €	25.500,00 €

Lote	Presupuesto Base de Licitación IVA no incluido	IVA 21%	Presupuesto Base de Licitación IVA incluido.
LOTE 2: VALLADO ORNAMENTAL Y DECORACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA OFRENDA DE FLORES DE LES FOGUERES DE SANT JOAN 2020, 2021 Y 2022.	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €
		Total	55.500,00 €

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Aprobar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores y los criterios de valoración de las ofertas para la adjudicación del contrato.

Quinto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Sexto. Autorizar un gasto por importe de 55.500,00 € euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 66 338 2260900, con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2020	66 338 2260900	18.500,00 €
2021	66 338 2260900	18.500,00 €
2022	66 338 2260900	18.500,00 €
	Total	55.500,00

Séptimo. Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento de Fiestas, Juan Andrés Medrano Zamora.

Octavo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

28. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR “SUMINISTRO Y REPARTO DE ROLLOS DE ANÍS Y MISTELA EN LA TRADICIONAL “PARAETA” MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA ROMERÍA DE SANTA FAZ”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Jefe de Servicio de Fiestas, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Fiestas, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe de Servicio de Fiestas, con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Fiestas, con fecha 11 de octubre, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Departamento de Fiestas, con fecha 4 de octubre, que consta de veintiocho (28)

cláusulas y un anexo.

3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento de Fiestas, el Jefe de Servicio de Fiestas y con el conforme del Concejal Delegado de Fiestas, con fecha 4 de octubre de 2019.
4. Criterios para la adjudicación (de aplicación automática), figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento de Fiestas, con el conforme del Concejal Delegado de Fiestas, con fecha 7 de octubre de 2019.
5. Documento contable de Retención de Crédito.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato mixto de suministro y servicio, regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya prestación principal es el suministro, por lo que se tramitará conforme a lo establecido para los contratos de suministros en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la LCSP.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, para contratar el “**Suministro y reparto de rollos de anís y mistela en la tradicional “Paraeta” municipal con motivo de la celebración de la Romería de Santa Faz 2020-2022**”, señalando un presupuesto base de licitación de treinta y seis mil euros (36.000,00 €), IVA incluido al 21%, en un importe de seis mil doscientos cuarenta y siete euros con noventa y dos céntimos de euro.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Aprobar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores y los criterios de valoración de las ofertas para la adjudicación del contrato.

Quinto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Sexto. Autorizar un gasto por importe de 36.000,00 € euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 66 338 2260900, con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2020	66 338 2260900	12.000,00 €
2021	66 338 2260900	12.000,00 €
2022	66 338 2260900	12.000,00 €
	<u>Total</u>	<u>36.000,00 €</u>

Séptimo. Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento de Fiestas, Juan Andrés Medrano Zamora.

Octavo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática

29. APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO, DERIVADO DEL MANTENIMIENTO DE 25 LICENCIAS MICROSTATION Y 1 LICENCIA SOFTWARE BENTLEY INROADS SITE DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE JULIO DE 2019 POR IMPORTE DE 7.426,28€.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante dispone de 25 licencias de software Microstation y 1 licencia de software Bentley Inroads Site que le permiten realizar el mantenimiento de la cartografía municipal, así como la realización de cualquier proyecto o tarea de CAD que precise. Dichas licencias y productos software requieren de un mantenimiento, de forma que las incidencias que puedan producir en su uso y los fallos que pudiesen detectarse puedan ser solucionados. Este mantenimiento tiene que estar cubierto en todo momento por un contrato de mantenimiento con las debidas coberturas. Durante estos últimos años se ha procedido a realizar los mantenimientos anuales mediante el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el art. 168.2 de la actual Ley de Contratos del Sector Público, por la protección de derechos exclusivos justificados en el certificado de exclusividad de la Mercantil Bentley Systems International Limited, donde expresa que es la única organización autorizada para suministrar al Ayuntamiento de Alicante los productos, servicios y mantenimientos descritos anteriormente.

Con fecha 4 de mayo de 2017 se adjudicó el contrato de “mantenimiento de 25 licencias Microstación y 1 licencia software Bentley inroads del Ayuntamiento de Alicante” a la mercantil irlandesa Bentley System International Limited, cuya vigencia finalizó el pasado 31 de diciembre de 2018.

La Junta de Gobierno Local con fecha 20 de marzo de 2019, aprobó la convocatoria de un procedimiento negociado sin publicidad, con el fin de contratar el mencionado servicio, acordando su adjudicación en fecha 23 de julio del mismo año y formalizándose en documento administrativo en fecha 30 de julio de 2019.

Desde el punto de vista técnico no debía interrumpirse la prestación del servicio, porque dejaría de funcionar las licencias y no podrían trabajar los delineantes y técnicos que la utilizan actualmente, de los que hay registrados 44 usuarios.

Ello ha supuesto un gasto de 7.426,28€, que se corresponde al periodo del 1 de mayo al 31 de julio de 2019. Prestación del servicio que, en cuanto realizada a instancia municipal, debe pagarse, so pena, en caso contrario, de incurrir en enriquecimiento injusto y de las responsabilidades que puedan exigirse en vía judicial.

Consta en el expediente:

- Memoria conformada por el Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática e Informe del Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías firmados electrónicamente en el día de la fecha.

- Factura num. 48059239 por el importe aludido.

- Documento contable RC, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-920-2200202 del vigente presupuesto municipal "Licencias estandar de software".

Para atender el pago del servicio referido existe consignación presupuestaria suficiente por lo que se propone que se tramite el **correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito**, en los términos previstos en la base 33 de las de ejecución del presupuesto municipal para 2019.

El reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento excepcional derivado de la obligación que atiene a la Administración de pagar las prestaciones realizadas por un tercero a favor, en aplicación del principio general del derecho según el cual **nadie puede enriquecerse en detrimento de otro**. Se trata de una obligación ex lege. A través de esta figura, la Administración hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho, **evitando los costes añadidos que supondría un procedimiento judicial**.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, derivado de la prestación del servicio de mantenimiento de 25 licencias microstation y 1 licencia software Bentley inroads del Ayuntamiento de Alicante, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de julio de 2019 por importe de siete mil cuatrocientos veintiséis euros con veintiocho céntimos - 7.426,28€ .

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer las obligaciones derivadas de la prestación del servicio citado, a favor de BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED con CIF IE9729353D, por importe de siete mil cuatrocientos veintiséis euros con veintiocho céntimos (7.426,28€), con cargo a la aplicación presupuestaria 26-920-2200202 del vigente presupuesto municipal “Licencias estandar de software”.

Tercero. Notificar los acuerdos a la Mercantil interesada y comunicar al Servicio de Contratación y a la Intervención Municipal.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez